

Municipio de Pinamar

Boletín Oficial

Edición N°391
27/01/2026



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4

AUTORIDADES

INTENDENTE

Juan Manuel Ibarguren

Ordenanza N° 7026/2025

Pinamar, 11/08/2025

ISTO: El Expediente N° 4123-2507/23, Cpo. 1 caratulado "SOLICITUD CAMBIO DE USO PARQUE TRIDENTE Y ALREDEDORES - PROYECTO DE ORDENANZA"; y CONSIDERANDO: Que están en vigencia la Ordenanzas N° 6565/23, la Ordenanzas N°6438/22 y la Ordenanzas N°6016/21. Que de las dos primeras mencionadas se desprende un cambio de Zonificación para el sector céntrico de la localidad de Pinamar, denominado Parque Tridente y alrededores, y de la tercera, el tributo a aplicar en concepto de Contribución al Desarrollo Urbano o Plusvalía. Que de una atenta lectura y análisis de la O.M. 6565/23 surge claramente que la zonificación asignada a las Parcelas 1 y 2 de la Manzana 12 resulta insuficiente en materia de indicadores urbanísticos, y excesiva respecto a dichos indicadores la plusvalía aplicada. Que es necesario solucionar dicha situación, no sólo por una cuestión de justicia para con los particulares afectados, sino también y fundamentalmente para alcanzar el objetivo propuesto desde el Municipio, en cuanto a promover la reconversión de dicha zona céntrica. Que la sanción en su momento de una Ordenanza de Excepción para la Parcela 1 de la Manzana 3, que posibilita la construcción de 10 pisos en la esquina de las Avenidas Bunge, Del Libertador y calle Jonás, frentista a las Parcelas 1 y 2 de la Mz. 12 sobre Jonás, condiciona en forma definitiva las características de orientación, asoleamiento, circulación y abastecimiento de las otras dos, y por tanto resulta imprescindible otorgarles a ellas la posibilidad de desarrollo en volumetría e indicadores aptos para remediar la cuestión urbana planteada. Que luego de ser analizada la solicitud en la Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, y tratada también en el ámbito del Consejo Asesor Urbanístico (C.A.U.), se toma vista de lo actuado, contando con dictamen favorable, y se considera pertinente, desde esta Comisión, otorgar lo solicitado en relación al Parque Tridente. POR ELLO: El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente: ORDENANZA N° 7026/2025

ORDENANZA

ARTICULO 1: Modifícase el Artículo 1, Inciso "a", de la Ordenanza N°6565/23, el que quedará redactado de la siguiente manera: Para los inmuebles de nomenclatura Circ. IV, Secc. L, Manz. 12, Parcelas 1 y 2, se asignará la zonificación U1p2, con los siguientes indicadores urbanísticos: ALTURA MÁXIMA: Planta Baja y 6 Pisos. Puede tener Entrepiso en Planta Baja, para uso comercial únicamente. Retiros. - Basamento - Torre Frente. - 3.00 m. - 6.00 m. Contrafrente. - 4.00 m. - 6.00 m Laterales. - No se exigen. - 6.00 m FOT: 2.10 - 0.6 - 1.5 FOS: 0.60 - 0.6 - 0.25 DENSIDAD NETA MÁXIMA: Actual: 1.000 Hab/Ha. Cuenta con todos los servicios esenciales. ARTICULO 2: Para los inmuebles alcanzados por la modificación de la presente, no rigen otras restricciones particulares contenidas en el articulado de la O.M. 6565/23, sino solamente las propias de la nueva Zonificación asignada U1p y demás ordenanzas generales en materia urbanística del Partido de Pinamar. ARTICULO 3: Para los inmuebles alcanzados por la modificación de la presente, será de aplicación lo normado en la Ordenanza N° 6016/21. Los titulares de dichos inmuebles podrán acceder a los beneficios constructivos previstos en el artículo precedente únicamente a través del pago de la CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO URBANO establecida en el TÍTULO XXIV del CÓDIGO TRIBUTARIO, tomando como BASE IMPONIBLE el inciso 2) del Art. 263, que se aplica sobre el valor base del suelo con la nueva zonificación, restándole el valor base del terreno según la anterior norma, y multiplicándolo por la superficie del lote en cuestión. VALOR SUELO BASE PARA CÁLCULO DE PLUSVALÍA: ZONA VALOR MOD/M2 U1p: 2.000 módulos/m² RU: 200 módulos/m² Diferencia: 1.800 módulos/m² Parcelas: Parcela 1: 751.45 m² x 1.800 módulos/m² = 1.352.610 módulos Parcela 2: 806.17 m² x 1.800 módulos/m² = 1.451.106 módulos TRIBUTO A APLICAR POR PLUSVALÍA: 40% Parcela 1: 541.044 módulos Parcela 2: 580.442 módulos Todos los fondos generados a partir de contribuciones en el marco de la presente Ordenanza podrán ser únicamente afectados a mejoras del espacio público, equipamiento y/o infraestructura de servicio en el sector del Parque del Tridente y sus inmediaciones, debiendo prioritariamente resolverse las obras necesarias para la adecuación del espacio verde constituido por la parcela de nomenclatura Circ. IV, Secc. L, Manz. 12, Parc. 3. ARTICULO 4: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.- Sala de Sesiones, 08 de agosto de 2025

Ordenanza N° 7045/2025

Pinamar, 04/09/2025

ISTO: El Expediente interno N° 2811/25 cuerpo 1 caratulado INTELIGENCIA ARTIFICIAL y; CONSIDERANDO: La necesidad de incorporar herramientas tecnológicas modernas que mejoren la gestión pública municipal, en particular aquellas vinculadas a la Inteligencia Artificial (IA); Que la Inteligencia Artificial representa una de las innovaciones tecnológicas más trascendentes de la actualidad, con capacidad de transformar la administración pública mediante soluciones inteligentes, predictivas y adaptativas a la realidad cambiante de nuestra comuna; Que su adecuada implementación puede optimizar la asignación de recursos, reducir costos y agilizar trámites administrativos, mejorar la gestión de la información y fortalecer la toma de decisiones basadas en evidencia; Que el uso de algoritmos de IA permite detectar patrones, anticipar demandas y prevenir riesgos, contribuyendo a políticas públicas más eficientes en áreas como salud, seguridad, ambiente, educación e higiene urbana; Que la IA potencia la atención ciudadana a través de canales digitales más accesibles, facilitando la interacción con el vecino y promoviendo la inclusión digital; Que la adopción de estas herramientas genera beneficios económicos al reducir costos operativos y liberar recursos humanos para tareas de mayor valor agregado; Que resulta imprescindible establecer un marco normativo que asegure el desarrollo responsable de la IA, garantizando el respeto a la privacidad de los usuarios, la transparencia de los procesos y la equidad en el acceso a los servicios. Que la experiencia internacional demuestra que la IA, aplicada bajo principios éticos y con supervisión adecuada, contribuye al fortalecimiento institucional, la transparencia gubernamental y la innovación en la gestión pública. Que, en igual sentido, es menester destacar que la implementación de las diferentes herramientas que la gestión municipal deberá incorporar paulatinamente, deben poseer supervisión humana en todo el proceso de toma de decisión. - Que, por todo lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que materialice lo expuesto en los presentes considerandos; POR ELLO: El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente: ORDENANZA N° 7045/2025

ORDENANZA

ARTICULO 1: Objeto. La presente ordenanza establece los principios rectores para la adopción, desarrollo y utilización de herramientas de Inteligencia Artificial (IA) en la gestión pública municipal de Pinamar. ARTICULO 2: Principios rectores. El uso de IA en el ámbito municipal de Pinamar, deberá regirse por: a) Finalidad pública clara y orientada al bien común. b) Supervisión humana en los procesos finales de decisión. c) Protección de datos personales y privacidad. d) Transparencia y explicabilidad, garantizando a los vecinos información clara sobre el funcionamiento de los sistemas y los datos provistos a estos. e) No discriminación e inclusión, evitando sesgos y asegurando accesibilidad. f) Responsabilidad y rendición de cuentas por parte de las áreas que la apliquen. g) Eficiencia y sostenibilidad fiscal, priorizando la mejora de servicios sin generar erogaciones desproporcionadas. ARTICULO 3: Lineamientos generales. El Departamento Ejecutivo deberá impulsar iniciativas de IA en el marco de esta ordenanza, fomentando la innovación, la capacitación del personal y la cooperación con instituciones académicas y privadas. ARTICULO 4: El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar podrá aplicar herramientas de Inteligencia Artificial para el análisis estadístico, la medición de resultados legislativos, la gestión documental y el fortalecimiento de la transparencia institucional. ARTICULO 5: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.- Sala de Sesiones, 04 de septiembre de 2025

Ordenanza N° 7046/2025

Pinamar, 10/09/2025

VISTO: El Expediente N° 4123-1180/24 Cuerpo 1 Caratulado: Lic. Ibarguren Juan Manuel (Intendente Municipal) Solicita Licencia, y; CONSIDERANDO: Que mediante la nota obrante a fojas 27 el Intendente Municipal Juan Ibarguren solicita hacer uso de la licencia sin goce de haberes desde el día 15 de septiembre del 2025 al 24 de septiembre del 2025 inclusive. Que en virtud de lo establecido por el Artículo 108 Inc. 13) del Decreto-Ley 6769/58 Ley Orgánica de las Municipalidades, constituye una atribución propia del Departamento Ejecutivo solicitar licencia al Concejo en caso de ausencia mayor de cinco días. Que el plazo de la licencia solicitada se encuentra dentro del establecido en el Artículo citado. Que el Artículo 15 del Decreto-Ley 6769/58-Ley Orgánica de las Municipalidades, establece el procedimiento de reemplazo; ello en virtud de las atribuciones conferidas al Departamento Deliberativo plasmadas en el Artículo 63, inc.2 del plexo normativo citado. Que el reemplazo de la Banca del Sr. Yeza corresponde a Marta Haydeé Sartori, quien presenta nota de excusación. POR ELLO: El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente: ORDENANZA N° 7046/2025

ORDENANZA

ARTICULO 1: Autorízase al Sr. Intendente Municipal, Juan Manuel Ibarguren, DNI 31.937.563 a hacer uso de la licencia solicitada sin goce de haberes desde el día 15 de septiembre del 2025 al 24 de septiembre del 2025 inclusive
ARTICULO 2: Desígnese en su reemplazo y durante el periodo que dure la misma, al Sr. Alejo Matías Yeza DNI 34.653.082
ARTICULO 3: Notifíquese del alcance de la presente al Sr. Eduardo Rodolfo Isach DNI 29.172.489.
ARTICULO 4: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.- Pinamar, 10 de septiembre de 2025

Ordenanza N° 7056/2025

Pinamar, 02/10/2025

VISTO: El Expediente N° 4123-0309/2025 Cpo. 1 y 2, Cpo. 1 Alc. 1, Cpo. 1 Alc. 2, Expediente N° 4123-1816/2018 Cpo. m1 Alc. 1, la Ordenanza N° 5884/21 y el CCT 0104/2023 en particular el Art. 42 que establece la conformación de la Junta de Disciplina y CONSIDERANDO: Que la correcta integración y funcionamiento de la Junta de Disciplina resulta esencial para garantizar el régimen disciplinario de los agentes municipales, asegurando el debido proceso y la continuidad administrativa; Que el Artículo 42 del CCT N.º 104/2023 limita la participación gremial a una representación específica, lo que ha derivado en dificultades prácticas para la constitución de la Junta de Disciplina; Que el incumplimiento de un sindicato en designar representantes no puede significar la paralización de un órgano esencial para la Administración, ya que ello otorgaría un poder de veto incompatible con los principios de derecho público; Que resulta necesario garantizar la amplia participación sindical, permitiendo la convocatoria a todos los sindicatos con personería jurídica que tengan representación en el ámbito del Municipio de Pinamar y/o a agentes municipales de planta permanente.- Que el Honorable Concejo Deliberante, en el marco de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, está facultado para dictar la normativa necesaria a fin de asegurar el funcionamiento regular de los órganos administrativos; POR ELLO: El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente: ORDENANZA N° 7056/2025

ORDENANZA

- ○ ARTICULO 1: Suspéndase la aplicación del Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 104/2023, hasta tanto se disponga una nueva regulación definitiva de la integración de la Junta de Disciplina. ARTICULO 2: Autorícese al Departamento Ejecutivo a constituir la "Junta de Disciplina" de la Municipalidad de Pinamar la que quedará integrada por nueve (9) miembros de la siguiente forma: Por el Departamento Ejecutivo; un (1) Presidente, dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes. Por los sindicatos acreditados por ante la Municipalidad de Pinamar: dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes.- Dichas designaciones serán efectuadas mediante Decreto del Departamento Ejecutivo. Los miembros de la Junta de Disciplina serán agentes municipales de planta permanente y que revistan la condición de activos al momento de participar en sus deliberaciones.- ARTICULO 3: El Departamento Ejecutivo deberá notificar fehacientemente la presente ordenanza a las organizaciones sindicales acreditadas ante la Municipalidad de Pinamar, invitándolas para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, designen y propongan dos (2) representantes miembros titulares y dos (2) representantes miembros suplentes.- ARTICULO 4: Los integrantes que conforman la Junta de Disciplina podrán ser reemplazados a solicitud de cada una de las partes. ARTICULO 5: La Junta de Disciplina requerirá de tres (3) miembros para dar quórum y proceder al tratamiento de las actuaciones. ARTICULO 6: Los dictámenes, resoluciones y observaciones de la Junta de Disciplina se tomarán por mayoría simple de sus miembros presentes. En caso de igualdad de votos, define el Presidente. ARTICULO 7: Apruébese el Procedimiento y reglamentación que forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I. ARTICULO 8: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese, publíquese y archívese.- ANEXO 1 PROCEDIMIENTO Y REGLAMENTACION ARTÍCULO 1.- Una vez concluida y formulada la opinión fundada por el Instructor Sumariante, se agregara copia íntegra del legajo del sumariado por intermedio de la Dirección de Personal de la Municipalidad de Pinamar y se elevará las actuaciones en el plazo de dos (2) días a la Junta de Disciplina.- La Junta se expedirá dentro de los diez (10) días, término que no podrá ser prorrogado. La Junta deberá remitir las actuaciones a la autoridad que corresponda para su resolución definitiva, cuando haya producido el dictamen o una vez vencido el término establecido en el párrafo anterior, sin haberse expedido. ARTÍCULO 2.- Corresponde a la Junta de Disciplina expedirse sobre las conclusiones de las actuaciones administrativas iniciadas al trabajador que den origen a sanciones disciplinarias, que exijan sumario previo. ARTÍCULO 3.- Integración: 1. La Junta de

Disciplina estará integrada por un (1) Presidente, cuatro (4) miembros Titulares y cuatro (4) miembros suplentes; designando cinco (5) miembros el Departamento Ejecutivo y los cuatro (4) restantes las asociaciones sindicales. 2. El Presidente y los cuatro (4) miembros (dos titulares y dos suplentes) serán propuestos por el Departamento Ejecutivo. 3. Las Asociaciones Sindicales acreditadas propondrán la totalidad de dos (2) Miembros Titulares y dos (2) Miembros Suplentes. Una vez cumplido con la proposición, se procederá al sorteo por intermedio de la Dirección de Personal y Recursos Humanos de la Municipalidad de Pinamar para integrar los miembros titulares y miembros suplentes por parte de los sindicatos acreditados y que integran la Junta de disciplina.- Definidos los mismos el Departamento Ejecutivo procederá a dictar el correspondiente Decreto integrando la Junta de Disciplina.- ARTÍCULO 4.- El Presidente y los miembros de la Junta podrán ser recusados únicamente por alguna de las siguientes causales: a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado civil o segundo por afinidad con alguno de los sumariados o denunciados. b) Ser o haber sido denunciado o acusado por un delito o falta disciplinaria por alguno de los involucrados o denunciados. c) Ser o haber sido denunciante o acusador del que recusa. d) Tener interés directo o indirecto en el resultado del sumario. e) Tener el Presidente o los demás miembros, sus cónyuges o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o afines hasta el segundo, pleito pendiente con el recusante. f) amistad íntima con el sumariado o el/los denunciados. g) enemistad manifiesta con el sumariado o el/los denunciados. h) Ser o haber sido tutor o curador del sumariado o del/ de los denunciados. i) Tener comunidad de intereses con el sumariado o los denunciados. j) Ser acreedor, deudor o fiador del sumariado o los denunciados. k) Presidente o miembro de la Junta que se encuentre comprendido en alguna de esas causales de recusación, deberá excusarse de intervenir. ARTÍCULO 5.- La Junta de Disciplina requerirá de tres (3) miembros para dar quórum y proceder al tratamiento de las actuaciones. Los dictámenes, resoluciones y observaciones de la Junta de Disciplina se tomarán por mayoría simple de sus miembros presentes. En caso de igualdad de votos, define el Presidente. ARTÍCULO 6.- Son Funciones de la Junta de Disciplina: 1. Emitir opinión fundada sobre la procedencia de instrucción de un sumario administrativo. 2. Deberá expedirse en el plazo de diez (10) días. Cumplido el mismo, las actuaciones deberán ser remitidas a la autoridad que ordenó la instrucción del sumario. 3. Los dictámenes en ningún caso serán vinculantes u obligatorios para la autoridad que habrá de dictar el acto administrativo final.- Sala de Sesiones, 02 de octubre de 2025

Ordenanza N° 7064/2025

Pinamar, 02/10/2025

VISTO: El Expediente Interno N° 1931/15 Cuerpo 1 caratulado "Escuela Secundaria N°1 Corbeta Uruguay"; y CONSIDERANDO: Que desde el año 2017 la EES N°1 Corbeta realiza una corre caminata denominada Corbeta Corre en festejo del día de los y las Estudiantes; Que esta celebración se encuentra arraigada en la comunidad educativa y el resto de la población; Que la propuesta central consiste en recorrer 3 kilómetros en forma constante a pie por un circuito señalado en la ciudad de Pinamar; Que eventos como este sirven para fortalecer el vínculo entre la comunidad educativa y el resto de la sociedad, fomentando la apreciación de nuestra identidad pinamarense. POR ELLO: El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente: ORDENANZA N° 7064/2025

ORDENANZA

ARTICULO 1: Declárese de interés municipal y cultural el evento denominado Corbeta Corre a realizarse el día 3 de octubre de 2025. ARTICULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.- Sala de Sesiones, 02 de octubre de 2025

Ordenanza N° 7066/2025

Pinamar, 06/10/2025

VISTO: El Expediente N° 4123-0998/24 Cpo. 2 Caratulado Mercado Regional y: CONSIDERANDO: Que es deber del Estado generar políticas públicas que favorezcan el desarrollo del ecosistema emprendedor. Que el Gobierno Municipal ha asumido un fuerte compromiso en elaborar y fomentar las acciones pertinentes para generar y

acompañar a los emprendedores. Que para ello la Dirección de Desarrollo Productivo y Empleo, bajo la órbita de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Pinamar, tiene previstas distintas acciones promocionales como son: reuniones de trabajo, charlas, eventos y otras medidas con distintos actores de la ciudad, Ministerios de Nación, Provincia y Municipios aledaños. Que una de las medidas previstas a desarrollar es el Mercado denominado Raíces el próximo 18 de Octubre de 2025 de 11 hs. a 17 hs., que en caso de inclemencias climáticas el evento se desarrollará el 25 de Octubre de 2025. Que el lugar indicado para realizarlo es el espacio público ubicado detrás de la terminal de ómnibus de Pinamar entre las calles Av. Constitución, Calle Jason, Av. Intermédanos y Calle Neptuno. Que "Raíces" es una iniciativa de la Dirección de Desarrollo Productivo y Empleo de la Municipalidad de Pinamar, concebida con la visión de fomentar el desarrollo económico regional mediante la promoción y venta directa de productos autóctonos. Que este proyecto tiene como objetivo principal fortalecer y consolidar los negocios locales, al tiempo que se facilita el acceso a redes de contacto para establecer relaciones comerciales sólidas con otros productores y potenciales distribuidores. Que el propósito es generar conciencia en la comunidad sobre la diversidad, calidad y el valor agregado de los productos regionales, resaltando su importancia tanto para la economía local como para la identidad de nuestra región. Que "Raíces" se llevará a cabo en varias ediciones a lo largo del año, recorriendo las localidades vecinas y manteniendo un formato consistente que refleje la identidad única de cada comunidad participante. Que se convocará a los productores locales que deseen participar en el mercado, seleccionándolos a través del programa municipal PUPA y Hecho en Pinamar. Que se cursará la invitación a localidades vecinas como ser General Madariaga, General Lavalle, Partido de la Costa, Villa Gesell, pudiendo ser más. Que se les pedirá a los Municipios contribuir con actividades culturales locales, como música en vivo, charlas, talleres y espacios de recreación, así como también podrán disponer de foodtrucks habilitados en la ciudad. Que el evento contará con un mercado de productores locales y regionales, quienes dispondrán de stands y gazebos para resguardar sus productos. Que se contará con la participación de otras áreas involucradas, como turismo, bromatología, cultura, deportes, prensa, seguridad y salud, así como también con la colaboración de bomberos para garantizar el éxito y la seguridad del evento. Que con "Raíces", se aspira a crear un espacio dinámico que celebre la riqueza de nuestra producción regional y promueva el crecimiento económico sostenible de nuestras comunidades. Que los Municipios participantes manifiestan su interés en instaurar este concepto de mercado en nuestras ciudades de manera permanente, generando un ambiente donde los productores locales puedan prosperar y los residentes puedan disfrutar y apoyar la diversidad de productos autóctonos que nuestra región tiene para ofrecer. Que la ordenanza 6896/2025 en su artículo 6 convalida a la ordenanza 4773/2016 que exime del pago de derechos de ocupación o uso de espacio público a eventos deportivos y culturales. POR ELLO: El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente: ORDENANZA N° 7066/2025

ORDENANZA

ARTICULO 1: Declárese de Interés Municipal y Autorícese al Departamento Ejecutivo el uso del espacio público ubicado detrás de la terminal de ómnibus de Pinamar entre las calles Av. Constitución, Calle Jason, Av. Intermédanos y Calle Neptuno para el evento denominado "Raíces" a realizarse el próximo 18 de Octubre de 2025 de 11 hs. a 17 hs., que en caso de inclemencias climáticas el evento se desarrollará el 25 de Octubre de 2025. ARTICULO 2: Exímase de la tasa de DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS acorde a la Ordenanza N° 6896/2025, art. 6, a los productores participantes e invitados.- ARTICULO 3: Exímase del pago de tasa de habilitaciones a los foodtrucks participantes del evento. ARTICULO 4: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese. Sala de Sesiones, 06 de octubre de 2025

Ordenanza N° 7073/2025

Pinamar, 17/10/2025

VISTO: El Expediente N°4123-1701/2021 Caratulado como "Precios Nuestros en Partido de Pinamar - Convenio", el expediente 4123-1572/24 caratulado: "Precios nuestros para el Partido de Pinamar 2024" y el decreto de prorroga del programa "Compra Local" N°1238/2025 y; CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto N° 926/2019 el Departamento Ejecutivo creó el Programa "Precios Nuestros", manteniendo convenios de adhesión con comercios locales y otorgando beneficios promocionales en la Tasa de Seguridad e Higiene; Que el Programa se fundamenta en que los comercios adheridos otorguen descuentos a los vecinos del Partido de Pinamar los días lunes y/o martes, contribuyendo al alivio económico de los hogares locales; Que desde sus inicios fue impulsado y ejecutado por el Departamento Ejecutivo Municipal, contando en su génesis y desarrollo con la intervención de una concejal

preopinante que acompañó la propuesta; Que el Programa nació bajo la denominación “Precios Nuestros” con el propósito de que a la mesa de las familias pinamarenses llegue una canasta básica de productos a precios accesibles en los momentos más difíciles de la economía, siendo una herramienta de acompañamiento social y de fortalecimiento del comercio local; Que con el paso del tiempo “Precios Nuestros” tomó identidad dentro de la comunidad, consolidándose como una iniciativa hecha por y para los pinamarenses, con el acompañamiento permanente del Municipio; Que durante el año 2025 se decidió otorgarle un giro al Programa y modificar su denominación por “Compra Local”, sin embargo, la nueva identidad no fue apropiada por la comunidad; Que en virtud de los resultados alcanzados y la adhesión sostenida de los comercios y vecinos, se considera oportuno consolidarlo como política pública municipal permanente, otorgándole rango de Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante; Que a través de sucesivos decretos se dispuso su continuidad anual desde el año 2019 al 2025, ratificando el mecanismo de adhesión y la promoción institucional del Programa; Que el Programa ha demostrado un impacto positivo en la comunidad, promoviendo el consumo interno, fortaleciendo el entramado comercial local y contribuyendo al sostenimiento del empleo; Que la difusión oficial y el incentivo fiscal a los comercios adheridos han operado como estímulos adecuados para ampliar la participación y la cobertura territorial; Que corresponde institucionalizar el Programa como política pública municipal permanente, otorgándole rango de Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, a fin de asegurar previsibilidad, transparencia y continuidad en el tiempo; POR ELLO: El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente: ORDENANZA N° 7073/2025

ORDENANZA

ARTICULO 1: Créase en el Partido de Pinamar el Programa “Precios Nuestros”, como política pública permanente destinada a promover la actividad comercial local, fortalecer la economía interna y beneficiar a los comerciantes y consumidores del Partido de Pinamar. ARTICULO 2: El Programa se desarrollará anualmente durante el período comprendido entre los meses de junio y noviembre. ARTICULO 3: El Programa quedará a cargo del Área de Desarrollo Social, la cual actuará como autoridad de aplicación, en coordinación con la Dirección de Comercio y el Área de Comunicación Institucional, para su correcta implementación, fiscalización y difusión o las que en un futuro las reemplace. ARTICULO 4: La adhesión al Programa se formalizará mediante un Convenio de Adhesión entre los comercios interesados y la Municipalidad de Pinamar, a través de la Dirección que corresponda. ARTICULO 5: Para participar, los comercios deberán presentar la siguiente documentación: - Certificado de Habilitación Municipal vigente. - Constancia de inscripción ante AFIP. - Constancia de inscripción en Ingresos Brutos (ARCA). - Fotocopia del DNI del titular o titulares. ARTICULO 6: La Municipalidad de Pinamar impulsará la difusión del Programa a través de su página web y medios oficiales, asegurando su alcance a comerciantes y consumidores. ARTICULO 7: Los comercios adheridos al Programa recibirán un beneficio promocional en la Tasa de Seguridad e Higiene, cuyo porcentaje será determinado anualmente por el Departamento Ejecutivo, en función de la situación económica y financiera de la Municipalidad, a fin de garantizar la continuidad y sustentabilidad del Programa. ARTICULO 8: El Departamento Ejecutivo elaborará anualmente un informe de evaluación sobre la implementación del Programa, que deberá incluir la cantidad de comercios adheridos, el nivel de participación ciudadana, el alcance territorial y el impacto económico y social. Dicho informe será remitido al Honorable Concejo Deliberante antes del inicio de cada nueva edición. ARTICULO 9: Facúltase al Departamento Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la implementación del Programa. ARTICULO 10: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, regístrese y archívese. Sala de Sesiones, 17 de octubre de 2025

Ordenanza N° 7077/2025

Pinamar, 31/10/2025

ISTO: EL Expedientes 4123-0134/25 Cpo.1 Caratulado Carilo Paisaje Protegido Asociación Civil y Expediente 4123-1660/25 Cpo. 1 Caratulado Filial Pinamar y Carilo Entidad de Bien Público, Y: CONSIDERANDO: Que por ambos expedientes se tramitan respectivamente las peticiones efectuadas por la Asociación Civil Cariló Paisaje Protegido y la Asociación de Hoteles de Turismo de la República Argentina (AHT) filial Pinamar y Cariló: Que ambas solicitudes tienen por objeto ingresar al Consejo Asesor de Paisaje Protegido Parque Cariló de conformidad a la Ley. 12099, la Ordenanza N° 3361/06, sus modificatorias y demás normas concordantes. Que, dichas asociaciones civiles han sido reconocidas recientemente e individualmente como Entidad de Bien Público, por el Decreto 1494/25 y Decreto 1726/25 respectivamente. POR ELLO: El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son

propias sanciona la siguiente: ORDENANZA N° 7077/2025

ORDENANZA

ARTICULO 1: Incorporase al Consejo Asesor y de Control Permanente del Paisaje Protegido de Cariló en el marco y cumplimiento de las Leyes 11,723, 12.099 y 12.704. como así también la Ordenanza N°3361/06 y sus modificatorias, bajo el número de orden que corresponda, a la Asociación Civil Cariló Paisaje Protegido y a la Asociación de Hoteles de Turismo de la República Argentina (AHT) filial Pinamar y Cariló. ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.- Sala de Sesiones, 31 de octubre de 2025

Ordenanza N° 7086/2025

Pinamar, 31/10/2025

VISTO: El Expediente Interno N° 916/01 Cpos. 1 y 2 caratulado: SINDICATO VENDEDORES DE DIARIOS-REVISTAS DE PINAMAR - SU SOLICITUD y, CONSIDERANDO: Que existe una transformación estructural en el sector de los vendedores de diarios y revistas a partir del avance de las tecnologías digitales, la reducción sostenida del consumo de prensa escrita y la necesidad de garantizar la sostenibilidad económica de quienes desarrollan esta actividad histórica en el espacio público; Que los puestos de venta de diarios y revistas no solo forman parte del paisaje urbano y la memoria colectiva de nuestras localidades, sino que cumplen una función social esencial al facilitar el acceso a la información, al conocimiento y a publicaciones de interés general para la ciudadanía; Que el sistema de remuneración vigente en la actividad, basado en porcentajes sobre el precio de tapa de los ejemplares vendidos, ha quedado desactualizado y resulta insuficiente para sostener condiciones laborales dignas, situación que ha generado una progresiva precarización del sector y el cierre de numerosos puestos a nivel nacional; Que ante esta realidad se vuelve indispensable implementar políticas públicas que acompañen la reconversión y modernización del sector, facilitando la diversificación de los rubros permitidos en los escaparates, para ampliar su capacidad comercial y adaptarse a las nuevas demandas del entorno social y económico; Que la posibilidad de incorporar la venta de productos complementarios como café, infusiones, bebidas no alcohólicas, artículos de librería, material didáctico, productos de higiene personal, panificados simples y elementos de fabricación local, carga de SUBE y celulares no solo contribuirá a incrementar la rentabilidad de los puestos, sino también a brindar un servicio más completo y atractivo para la comunidad; Que dicha mejora en el servicio público complementario no representa competencia desleal para otros comercios, sino que satisface necesidades reales de la ciudadanía. Que estas incorporaciones es una estrategia de fortalecimiento para un sector que ha sido particularmente golpeado por los cambios en el mercado editorial y el consumo cultural, Que la Resolución del Ministerio de Trabajo de la Nación N° 1481/2023 reconoce la necesidad de autorizar la comercialización de productos adicionales en los puestos de diarios y revistas, con el fin de asegurar su sostenibilidad y permanencia como parte del entramado económico y cultural de los barrios; Que es responsabilidad del Estado municipal adecuar sus normativas a las nuevas realidades del territorio, promoviendo el empleo digno, el acceso a la información y la valorización del espacio público como ámbito de trabajo regulado y formalizado; Que, en virtud de todo lo expuesto, se considera necesario modificar la Ordenanza vigente, actualizando su articulado a fin de contemplar nuevos rubros, asegurar la coherencia legislativa con normativas superiores y contribuir al sostenimiento de los puestos de venta de diarios y revistas como parte activa del ecosistema comercial y cultural del Partido; POR ELLO: El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente: ORDENANZA N° 7086/2025

ORDENANZA

ARTICULO 1: Créase el régimen para la instalación, funcionamiento y autorización de escaparates destinados a la venta de diarios, revistas y productos afines, así como de rubros complementarios vinculados al emprendedurismo local y al programa Hecho en Pinamar, en la vía pública del Partido de Pinamar. La actividad deberá desarrollarse conforme a la presente Ordenanza, su reglamentación y la Resolución del Ministerio de Trabajo de la Nación N° 1481/2023 o la que en el futuro la reemplace. ARTICULO 2: Los permisos para la instalación de escaparates se otorgarán a personas mayores de edad o menores emancipados que acrediten la actividad mediante la organización sindical correspondiente o el registro municipal. Tendrán prioridad los residentes del Partido de Pinamar con al menos cinco (5) años de antigüedad; supletoriamente, los de General Madariaga y Villa Gesell. Cada ubicación requerirá aprobación municipal y conformidad del frentista. ARTICULO 3: Al otorgar nuevos permisos, el Municipio y el organismo sindical interviniente deberán garantizar que, como mínimo, el cuatro por ciento (4 %) del total de paradas

habilitadas se destine a personas con discapacidad, conforme normativa vigente. Dichas paradas deberán contar con condiciones de accesibilidad y adecuación para el desarrollo de la actividad. ARTICULO 4: La Municipalidad de Pinamar reconocerá al organismo sindical con personería gremial vigente, que colaborará con el área competente del Departamento Ejecutivo en la asignación y ubicación de las paradas. Cuando, por razones técnicas o de disponibilidad espacial, el escaparate deba orientarse hacia la calzada, tal disposición requerirá aprobación expresa de la Dirección de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos. ARTICULO 5: Los escaparates instalados en la vía pública deberán contar con seguro de responsabilidad civil contra terceros, vigente y a nombre del titular del permiso. ARTICULO 6: Los titulares de paradas al 30 de agosto de 2010 podrán mantener su ubicación actual, siempre que se adecuen a las condiciones establecidas por la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo podrá disponer su reubicación, mediante acto debidamente fundado y en coordinación con la organización sindical reconocida. El nuevo emplazamiento deberá ser aceptado por el permisionario y cumplir con las disposiciones vigentes. ARTICULO 7: La provisión de energía eléctrica deberá realizarse mediante instalaciones autorizadas por el prestador oficial del servicio. Se promoverá la incorporación de fuentes renovables, como paneles solares, a fin de fomentar la sustentabilidad y el uso responsable de los recursos. ARTICULO 8: Los permisos de ocupación incluirán la venta de diarios y revistas, así como los siguientes rubros complementarios. a-. Material didáctico y pedagógico de nivel inicial, primario, medio y superior. b-. artículos de librería que integren la canasta básica escolar nacional. c-. Artesanías, manualidades, artículos regionales y recuerdos turísticos; productos de Hecho en Pinamar (monederos, billeteras, mapas, planos, guías de servicios, accesorios, merchandising institucional y suvenires religiosos, artísticos y deportivos). d-. Venta y expendio de pasajes y tickets para viajar en autobús, transportes locales, urbanos e interurbanos, y/o packs turísticos. e-. Bebidas no alcohólicas e infusiones, incluyendo servicios de cafetería. f-. artículos de seguridad vial para peatones y ciclistas; artículos básicos de atención didáctica, terapéutica y lúdica. g-. Recolección de pilas, baterías, encendedores y otros materiales, con fines de protección del medioambiente y prácticas de desarrollo sostenible, conforme normativa ambiental vigente. h-. Implementación de políticas de economía circular y empleo verde en el marco de programas municipales vigentes. i-. Libros, materiales de lectura y escritura; coleccionables, figuritas, banderines, postales, pines, escarapelas, llaveros y juguetes pequeños. j-. Carga de tarjetas SUBE y venta de servicios de telefonía celular (chips, saldo y accesorios). k-. Entradas a espectáculos y actividades culturales. l-. Golosinas, cigarrillos, infusiones en envases cerrados, panificados simples y alimentos que no requieran refrigeración, debidamente autorizados. m-. Productos de higiene personal y artículos de pet shop. n-. Publicidad estática o digital integrada al escaparate, conforme el ARTICULO 12. o-. artículos de playa (cosméticos, inflables, indumentaria regional, sombrillas, paravientos y reposeras). Los rubros enumerados tienen carácter enunciativo. El Departamento Ejecutivo podrá autorizar la incorporación de otros no previstos, y la selección de rubros en cada parada quedará sujeta al requerimiento del titular y a la normativa aplicable. ARTICULO 9: Se autoriza a los titulares de paradas a brindar servicios comunitarios, entre ellos: a-. cobro de impuestos, servicios y tasas municipales; b-. conectividad comunitaria (wifi), impresiones y carga de dispositivos móviles; c-. participación en programas municipales de promoción turística y sustentabilidad; d-. difusión de buenas prácticas ambientales y de economía circular. ARTICULO 10: Otórgase a los integrantes de la Asociación de Vendedores de Diarios y Revistas del Partido de Pinamar la ocupación de espacio público conforme al plano del ejido urbano municipal. El listado anexo forma parte integrante de la presente, identificado como Anexo I. Dicho listado deberá actualizarse cada cinco (5) años en el mes de octubre de los años terminados en 0 y en 5 mediante declaración jurada de los titulares, informando voluntad de continuidad, rubros efectivamente explotados y cumplimiento normativo. La actualización será remitida al Honorable Concejo Deliberante para su convalidación. ARTICULO 11: El permiso de explotación del escaparate podrá ser transferido únicamente a una persona habilitada por la Asociación de Vendedores de Diarios y Revistas del Partido de Pinamar, con autorización expresa de la Dirección de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos. El nuevo permisionario deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. Su incumplimiento implicará la caducidad del permiso y el retiro del escaparate, previa notificación y derecho a descargo en un plazo de cinco (5) días hábiles. ARTICULO 12: Autorízase la colocación de anuncios publicitarios en quioscos de diarios y revistas como parte integrante de su estructura, con las siguientes condiciones: a-. publicitar únicamente empresas, medios y editoriales de alcance local, provincial o nacional; b-. superficie máxima total de tres (3) metros cuadrados, en una o varias piezas; c-. hasta dos (2) carteles no luminosos o un toldo con fines publicitarios; d-. si se ubican sobre el techo, no deberán superar los cincuenta (50) centímetros de altura; e-. alternatively, podrá cederse un espacio institucional para difusión municipal; f-. se requerirá autorización previa con diseño, dimensiones y materiales. ARTICULO 13: Exímese del pago de Derechos de Ocupación o Uso de Espacio Público a los vendedores de diarios y revistas que cumplan con la normativa vigente. ARTICULO 14: A cada permisionario se le asignará un número de identificación, que deberá pintarse en color blanco en la parte superior del escaparate, con una altura de diez (10)

centímetros y un ancho de cuatro (4) centímetros. Asimismo, deberá contar con un libro de inspecciones disponible para su presentación ante requerimiento municipal. ARTICULO 15: La autoridad de aplicación podrá disponer, mediante acto fundado, el traslado de una parada, garantizando el derecho a la reubicación del titular afectado, quien mantendrá su derecho prioritario sin perder la titularidad. ARTICULO 16: Toda modificación del quiosco y/o de sus accesorios por parte del titular requerirá autorización previa de la autoridad de aplicación. ARTICULO 17: Invítase a los actuales titulares de quioscos de diarios y revistas a regularizar su situación conforme a la presente Ordenanza dentro de un plazo de noventa (90) días hábiles a partir de su entrada en vigencia. ARTICULO 18: Deróganse las Ordenanza N° 2691/01, Ordenanza N° 2744/01, Ordenanza N° 2989, Ordenanza N° 3325, Ordenanza N° 3843/10 y toda otra disposición que se oponga a la presente. ARTICULO 19: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese Sala de Sesiones, 31 de octubre de 2025

Ordenanza N° 7101/2025

Pinamar, 14/11/2025

VISTO: El expediente N° 4123-2221/2024 Cpo. 1, caratulado Registro Guías de Turismo, y; CONSIDERANDO: Que la oferta turística del destino, con el objetivo de jerarquizar la calidad de la atención que se brinda a quienes nos visitan. En este contexto, uno de los eslabones fundamentales dentro del sistema turístico lo constituyen los guías de turismo e intérpretes, quienes desempeñan un rol clave como promotores de la ciudad y como mediadores culturales entre el visitante y el entorno que recorre. Que los guías no solo brindan orientación e información profesional y actualizada sobre el patrimonio natural, histórico y cultural del destino, sino que también representan a la comunidad receptora, funcionando como verdaderos embajadores de nuestras costumbres, tradiciones y valores locales. Su intervención garantiza una experiencia turística enriquecedora, segura, empática y alineada con los principios del turismo responsable y sostenible. Que, en el marco de las transformaciones del turismo en el Siglo XXI, con viajeros cada vez más informados, activos e interesados en experiencias auténticas, se vuelve imprescindible contar con profesionales formados académicamente, capaces de transmitir contenidos verídicos y contextualizados, y de adaptarse a la creciente segmentación y personalización de la demanda turística. POR ELLO: El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente: ORDENANZA N° 7101/2025

ORDENANZA

ARTICULO 1: Créase el Registro de Guías de Turismo que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Turismo y Deportes de la Municipalidad de Pinamar. Los Guías de Turismo que, con carácter transitorio o permanente, presten servicios de su especialidad en el territorio del Partido de Pinamar, adecuarán los mismos a lo dispuesto en la presente Ordenanza. ARTICULO 2: Se considera Guía de Turismo para los alcances de esta Ordenanza a toda persona que se encuentre debidamente capacitada para informar, guiar, acompañar, asistir y orientar a personas o grupos en lo concerniente al patrimonio turístico en el ámbito donde se desempeña. Para ello deberá acreditar título habilitante expedido por Instituto Terciario o Universidad de nivel público y/o privado autorizados por el Ministerio de Educación Nacional y/o Provinciales. ARTICULO 3: El Guía de Turismo de acuerdo a la modalidad y forma de desarrollar su actividad podrá solicitar su inscripción para una o varias de las siguientes categorías que se habilitarán, a saber: - Guía Profesional de Turismo: Si posee título terciario y/o universitario de Guía de Turismo y se encuentra habilitado para trabajar en el partido de Pinamar. - Guía puntual: Si posee título terciario, y/o universitario de guía de sitio, guía puntual o museología, y se encuentre habilitado para trabajar en el partido de Pinamar. ARTICULO 4: Las actividades de los Guías de Turismo no podrán ser ejercidas en el ámbito territorial del partido de Pinamar, sin la licencia habilitante que otorga este Registro.- ARTICULO 5: Podrá solicitar su inscripción como Guía de Turismo en las categorías del artículo 3° de la presente Ordenanza: - El egresado con título académico de alguna Universidad Nacional, Provincial y/o Privada reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación o de la Provincia de Buenos Aires. - El egresado con título académico de Instituto Superior o Privado reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación o de la Provincia de Buenos Aires. ARTICULO 6: Para su inscripción, deberán completar el formulario que figura como anexo I de la presente. El Guía de Turismo deberá presentar para su registro, la siguiente documentación: - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (con domicilio en el partido de Pinamar).- - Fotocopia autenticada del Título o Certificado habilitante.- - Curriculum Vitae.- Todos los datos volcados en la ficha de inscripción serán tomados como declaración jurada para la realización de la credencial que lo identifique ARTICULO 7: El trámite de inscripción deberá realizarse, sin excepción, en forma personal y ante la Secretaría de Turismo. La inscripción será libre y gratuita y su habilitación quedará a cargo de la Secretaría de Turismo.- ARTICULO 8: Será

natural; Que en virtud de lo expuesto, corresponde establecer un régimen unificado de horarios de ejecución y provisión de materiales en obras, aplicable durante la temporada estival y el receso escolar de invierno, actualizando además el régimen sancionatorio previsto en el Decreto 1316/03; Que también deben tenerse en cuenta los fines de semana largos como periodos de gran afluencia turística y respetar los mismos horarios que durante la temporada estival y las vacaciones de invierno. POR ELLO: El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente: ORDENANZA N° 7106/2025

ORDENANZA

ARTICULO 1: Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza será de aplicación a todas las obras particulares, públicas o privadas, que se ejecuten dentro del ejido urbano de Pinamar, quedando comprendidos los períodos de temporada de verano y receso escolar de invierno conforme al calendario provincial vigente y los fines de semana largos. ARTICULO 2: Horario de generacion de ruidos de obra. Establézcase, para los períodos comprendidos entre el 15 de diciembre y el 1 de marzo, el siguiente régimen horario: • De lunes a viernes de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00 horas. • Quedan exceptuados los días feriados. Durante el receso escolar provincial de vacaciones de invierno y fines de semana largos, el horario de trabajo en obra será de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas, quedando también exceptuados los días feriados. ARTICULO 3: Abastecimiento de materiales. El abastecimiento de materiales en obra durante los períodos mencionados en el artículo anterior podrá realizarse de lunes a viernes entre las 10:00 y las 13:00 horas, quedando prohibido fuera de dicha franja y en días feriados. Cuando las tareas de obra o la provision de materiales deban realizarse fuera del horario establecido, el responsable tecnico o propietario debiera solicitar previamente un permiso excepcional ante la Direccion de Obras Particulares, indicando motivo y duracion. La autoridad podra autorizarlo por razones fundadas y de forma temporal. ARTICULO 4: Sanciones. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de cuatro mil (4000) a seis mil (6.000) módulos. La graduación de la sanción se determinará según la gravedad de la infracción, la reincidencia y la magnitud de la obra. En los casos de incumplimiento a la presente norma sea por llenado de hormigón, se aplicara el máximo previsto. Antes de aplicar sanciones, el area de inspeccion debiera emitir un aviso o apercibimiento, otorgando un plazo para regularizar la situacion, salvo en caso de reincidencia o incumplimientos graves. ARTICULO 5: Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Dirección de Obras Particulares, en coordinación con las demás áreas municipales que correspondan, quienes ejercerán las tareas de inspección, control y sanción. ARTICULO 6: Prevalencia normativa. La presente Ordenanza prevalecerá sobre toda disposición o reglamentación anterior que se oponga a su texto, manteniendo vigentes aquellas normas complementarias que no resulten contradictorias con la misma. ARTICULO 7: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, regístrese y archívese. Sala de Sesiones, 28 de noviembre de 2025

Ordenanza N° 7108/2025

Pinamar, 01/12/2025

VISTO: El Expediente Interno N° 2798/25 caratulado "CARINA ZABALA – RELEVAMIENTO DE OBRAS Y: CONSIDERANDO: Que se evidencia la necesidad de establecer un sistema integral de fiscalización, auditoría y control en materia de seguridad e higiene en obras dentro del Partido de Pinamar; Que constituye una obligación indelegable del Estado Municipal garantizar condiciones de seguridad y salubridad para trabajadores, vecinos, transeúntes y el entorno urbano en general, en el marco de su poder de policía; Que la protección de la vida, la salud y la integridad psicofísica de los trabajadores constituye un principio fundamental consagrado en la legislación nacional (Ley N° 19.587, Ley N° 24.557) y en convenios internacionales suscriptos por nuestro país (Convenios OIT N° 155, 81, 139, 182 y 187); Que es prioritario prevenir riesgos en toda actividad constructiva, de mantenimiento o demolición, no sólo garantizando la aplicación de las normas, sino previniendo activamente condiciones de riesgo mediante fiscalización, formación, información y sanción cuando corresponda; Que la Resolución SRT N° 905/2015 establece los perfiles profesionales habilitados para intervenir en materia de higiene y seguridad, reforzando la necesidad de contar con idoneidad técnica en los procesos de control; Que las tareas de obra implican altos índices de siniestralidad, siendo las caídas de altura, caídas al mismo nivel, golpes con objetos y contactos eléctricos las principales causas de accidentes graves y fatales según estadísticas de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo del primer trimestre de 2025; Que el impacto de un accidente laboral trasciende al ámbito individual, afectando a las familias, al sistema sanitario, a la comunidad y a la economía local; Que es de aplicación la Ley Nacional N° 19.587, su Decreto Reglamentario N° 351/79, la Ley N° 24.557, el Decreto N° 911/96, la Resolución SRT N° 231/96, Resolución 35/98, Resolución 51/97, Resolución 319/99,

Resolución 550/11, Resolución 503/14, Resolución 299, Resolución 552/01, Resolución 61/23, la Ley Provincial N° 11.430 y toda la normativa técnica aplicable emanada de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo; Que el incumplimiento de estas normas no sólo pone en riesgo vidas humanas sino que constituye responsabilidad civil, penal y administrativa tanto de empleadores como de las autoridades intervinientes; Que, teniendo en cuenta la gran cantidad de obras activas, la Municipalidad de Pinamar no cuenta actualmente con una estructura técnica específica ni con profesionales idóneos en materia de higiene y seguridad que permitan fiscalizar de manera adecuada las condiciones laborales y ambientales en dichas obras; Que el Municipio posee normativa vigente —como la Ordenanza Municipal N° 5141/17 (Código de Edificación), la OM N° 1307/93 (Código de Faltas) y disposiciones sobre veredas y fachadas—, las cuales requieren actualización, articulación y unificación en un sistema moderno de auditoría y control; Que corresponde incorporar a este proyecto el enfoque humano y social que inspira la solicitud realizada por la Sra. Carina Zabala, madre de Fausto Maldonado, joven trabajador que perdió la vida en una obra del Partido de Pinamar en circunstancias en que las medidas de seguridad no se cumplieron y los controles estatales fallaron; Que el nombre de Fausto se convirtió en símbolo de una lucha colectiva que reclama trabajo seguro y la urgente necesidad de proteger a cada joven que sube a una obra para ganarse el sustento, representando a todos los trabajadores que día a día arriesgan su vida para volver a casa; Que su historia recuerda que ninguna familia debería atravesar el dolor de perder a un hijo, y que el Estado tiene la obligación moral, legal e institucional de garantizar que cada trabajador vuelva a su hogar; Que, en reconocimiento a esta causa y como compromiso público de mayor seguridad, cuidado y respeto hacia la vida de quienes trabajan en la construcción, resulta de justicia que la presente normativa sea denominada “ORDENANZA FAUSTO”; Que resulta conveniente unificar requisitos, funciones, competencias, garantías y sanciones en una normativa integral que permita al Municipio cumplir efectivamente con su rol de control y prevención en materia de seguridad e higiene en obras. POR ELLO: El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente: ORDENANZA N° 7108/2025

ORDENANZA

ARTICULO 1: Créase el Sistema Integral Municipal de Auditoría, Seguridad, Higiene y Fiscalización en Obras, con el objeto de controlar y garantizar el cumplimiento de la normativa legal y técnica en obras de construcción, demolición, excavación, mantenimiento, refacción, infraestructura urbana, fachadas y veredas dentro del tejido municipal. Se aplicará bajo los principios de prevención, precaución, mejora continua y responsabilidad solidaria, en concordancia con la legislación nacional, provincial y convenios internacionales aplicables. ARTICULO 2: Comprende todas las obras públicas y privadas que impliquen riesgo estructural, ocupación del espacio urbano o tareas manuales, mecánicas o técnicas. Incluye: Construcción, demolición, ampliación, remodelación o refacción. Montaje de estructuras metálicas, andamios, plataformas temporarias y tareas en altura. Excavaciones, movimiento de suelo y tareas que impliquen contacto con servicios enterrados y riesgo de derrumbe. Mantenimiento preventivo o correctivo de edificios, veredas, instalaciones o fachadas, medianeras y balcones. Intervenciones viales, sanitarias, ambientales o de infraestructura urbana. Aplicación de productos químicos (selladores, impermeabilizantes, pinturas industriales, asfalto, etc). Obras que impliquen utilización de herramientas eléctricas, manuales, soldadoras y equipos de izaje. Trabajos en espacios confinados o con riesgo de exposición a agentes físicos, químicos o biológicos. ARTICULO 3: A los efectos de la presente ordenanza, las obras alcanzadas por el Sistema Integral Municipal de Auditoría, Seguridad, Higiene y Fiscalización se clasificarán conforme los siguientes criterios técnicos: a) Obras medianas: aquellas que superen los 100 m² y hasta los 500 m² de intervención, o bien aquellas que, aun siendo de menor superficie, impliquen la ocupación parcial del espacio público, trabajos en altura, intervenciones sobre fachadas, cualquier tipo de remodelación que implique trabajo en altura y utilización de andamios o tareas mecánicas con potencial de riesgo. b) Obras mayores: aquellas cuya superficie total intervenida supere los 500 m², o cualquier obra —independientemente de su dimensión— que conlleve condiciones de riesgo significativo, tales como: afectación estructural de elementos portantes; excavaciones con riesgo de derrumbe; intervención sobre redes de servicios enterrados; demolición total o parcial de estructuras; ocupación intensiva del espacio público; ejecución de tareas en altura superiores a 2 metros; presencia de agentes físicos, químicos o biológicos con alto potencial nocivo; generación de residuos peligrosos o contaminantes. Se considerarán también obras medianas y mayores aquellas que, a criterio fundado de la Oficina Municipal de Auditoría de Obras y Seguridad, presenten características técnicas o contextuales que, según evaluación profesional en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, impliquen riesgos relevantes para la salud, la integridad física de las personas o el entorno urbano. La reglamentación podrá establecer requisitos diferenciados en cuanto a documentación, plazos, condiciones técnicas y medidas de fiscalización conforme a esta clasificación, sin perjuicio del cumplimiento obligatorio de los requisitos mínimos comunes previstos en la presente ordenanza. ARTICULO 4: Toda obra comprendida deberá contar con su correspondiente Legajo Técnico firmado por un profesional de Higiene y

Seguridad conforme a la Resolución SRT 231/96. La documentación exigida tendrá como finalidad exclusiva evaluar condiciones de seguridad que puedan impactar en el entorno urbano, la vía pública o en terceros, sin perjuicio de las competencias propias de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y del Ministerio de Trabajo respecto del control laboral interno. El Municipio requerirá dicha documentación como condición para analizar riesgos asociados a tareas en altura, excavaciones, trabajos con instalaciones eléctricas, uso de maquinaria y cualquier situación que pueda generar afectación al espacio público o propiedades linderas. Inscripción en ARCA de todas las empresas que estén realizando tareas en obra, de renovación mensual. Aviso de Obra visado por ART. Programa de Seguridad APROBADO por ART, bajo Res. 35/98, 51/97, 319/99 (según corresponda). Carta de vinculación entre el profesional de Higiene y Seguridad y la empresa constructora, visada por el Colegio Profesional de Higiene y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires (CPSH). Programa anual de capacitación en Materia de Higiene y Seguridad, con su correspondiente registro firmado por los trabajadores y profesional de Higiene y Seguridad interviniente. Protocolo de emergencias. Matrícula del profesional responsable del servicio de Higiene y Seguridad de la obra. Anexo VISADO Res. 550/11, 503/14, según corresponda. Nómina de ART de renovación mensual. Altas tempranas del personal. Registro de entrega de Elementos de Protección Personal, de renovación semestral. Registro de visitas del servicio de Higiene y Seguridad. Informe de Puesta a tierra, firmado por profesional matriculado conforme a Resolución 900/15. En caso de ser monotributistas: Inscripción en AFIP/ ARCA de renovación mensual. Póliza de Seguro de Accidentes Personales. Análisis de trabajo seguro (ATS) firmado por profesional de Higiene y Seguridad. Carta de vinculación entre el profesional de Higiene y Seguridad y la empresa constructora, visada por el Colegio Profesional de Higiene y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires (CPSH). Programa anual de capacitación en Materia de Higiene y Seguridad, con su correspondiente registro firmado por los trabajadores y profesional de Higiene y Seguridad interviniente. Protocolo de emergencias. Registro de entrega de Elementos de Protección Personal, de renovación semestral, conforme a Res. SRT 299/11. Registro de visitas del servicio de Higiene y Seguridad. Registro de Capacitación en materia de Higiene y Seguridad, firmado por los trabajadores y el Lic. o Téc. en Higiene y Seguridad que brinda las mismas. La documentación exigida tendrá como finalidad evaluar las condiciones de seguridad de la obra, en particular aquellas que impliquen riesgos para la integridad física de trabajadores, terceros, el entorno urbano, la vía pública o propiedades lindera sin perjuicio de las competencias propias de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y del Ministerio de Trabajo en materia de control laboral. ARTICULO 5: Toda obra deberá exhibir cartel visible con: Permiso municipal y número de expediente. Profesional responsable del Servicio de Higiene y Seguridad Empresa constructora y ART. Fecha estimada de inicio y finalización. Teléfono de contacto en caso de emergencia. Así mismo la obra deberá cumplir con todos los requerimientos legales y contar con: Cartelería de advertencia de Riesgos en general (Cartel de uso obligatorio de EPP, ART, Riesgo eléctrico, Riesgo de incendio entre otros, según corresponda). Cerco perimetral con portón cerrado prohibiendo el ingreso a toda persona ajena a la obra. Extintor de 10 kg triclase ABC, en condiciones, colocado a 1,50 de altura con su chapa baliza, visible y de fácil acceso. Botiquín de primeros auxilios completo. Tableros e instalaciones eléctricas de fácil acceso y en condiciones. Elementos de protección colectiva (barandas y / o defensas) Uso de Elementos de Protección Personal obligatorio de todos los trabajadores. Escaleras, andamios, plataformas de trabajo, máquinas y herramientas cumplirán con toda la legislación vigente en materia de Higiene y Seguridad. Vías de circulación apropiadas. Orden y Limpieza. Instalaciones sanitarias. Comedor y vestuario en caso de corresponder. ARTICULO 6: Créase la Oficina Municipal de Auditoría de Obras y Seguridad, dependiente de la Secretaría de Planeamiento Urbano, la oficina estará integrada prioritariamente por personal técnico calificado siguiendo el siguiente orden de jerarquía profesional: Licenciados/as en Higiene y Seguridad en el trabajo con matrícula habilitante, dada su formación integral y específica en prevención de riesgos laborales, normativa vigente, métodos de fiscalización y evaluación de condiciones de seguridad en obras de construcción. Ingenieros/as matriculados con especialización o posgrado en Higiene y Seguridad Laboral. Técnicos/as Superiores en Higiene y Seguridad en el trabajo matriculados, con experiencia en obras civiles. La prioridad en la selección responde a la necesidad de contar con personal especializado que pueda aplicar correctamente la normativa nacional vigente (Ley 19.587, Decreto 911/96, Ley 24.557, etc.), interpretar situaciones de riesgo in situ, y labrar actas con validez legal y criterio técnico profesional. ARTICULO 7: Los efectos de la presente ordenanza, toda mención al "profesional de Higiene y Seguridad" deberá entenderse referida prioritariamente a Licenciados/as en Higiene y Seguridad en el Trabajo o Ingenieros/as con título de grado y especialización o posgrado en Higiene y Seguridad, ambos con matrícula habilitante, en concordancia con lo establecido por la Resolución SRT N° 905/15 y demás normativa vigente. El Técnico/a Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo podrá intervenir en obras dentro del alcance de sus competencias profesionales, especialmente en tareas operativas, seguimiento en campo, capacitaciones, controles rutinarios y asistencia técnica bajo supervisión. No obstante, aquellas funciones que impliquen la firma de Programas de Seguridad, aprobación de protocolos, emisión de informes técnicos con validez

legal, evaluación de riesgos complejos o dictamen en inspecciones oficiales, deberán ser desempeñadas por profesionales con título de grado conforme a las disposiciones legales aplicables. ARTICULO 8: Serán funciones de la Oficina: Verificar cumplimiento del Programa de Seguridad e Higiene aprobado para cada obra conforme al decreto 911/96, resolución 231/96, y toda normativa vigente aplicable en materia de higiene y seguridad. Asimismo, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza Realizar inspecciones programadas, aleatorias y por denuncia, evaluando condiciones reales de trabajo, uso de EPP, señalización, plataformas, tareas en altura y riesgos generales derivados de las tareas al momento de la inspección, otorgando plazos específicos para adecuar los desvíos detectados al momento de la inspección. Labrar actas de constatación e infracción, utilizando lista de verificación de cumplimiento en donde quede registrado los desvíos o condiciones de riesgos, con registro fotográfico de la obra y firma de responsables presentes. Ordenar la clausura o la paralización preventiva total o parcial de obra ante riesgo inminente, cuando se verifiquen riesgos graves que comprometan la vida de los trabajadores, la salud o el ambiente. Requerir medidas correctivas específicas en un plazo determinado cuando detecte incumplimientos que no impliquen riesgo inminente, como herramienta de mejora continua sin necesidad de paralización inmediata. Coordinar actuaciones conjuntas con Ministerio de Trabajo, SRT y colegios profesionales. Llevar el Registro Municipal de Auditorías, donde consten todas las obras inspeccionadas, actas emitidas, medidas a adoptar, y estadísticas de cumplimiento por obras y / o empresas constructoras. Emitir Certificados Finales de Seguridad e Higiene para habilitación de obra concluida, los cuales deberán ser visados por profesional matriculado de la oficina municipal. Fiscalizar Planes de Mitigación de Impacto Urbano, incluyendo control de polvo, ruido, vallado, tránsito peatonal seguro y disposición de residuos. Asesorar a trabajadores, empleadores y responsables técnicos en la aplicación de normativas vigentes, priorizando la prevención por sobre la sanción. Intervenir en el seguimiento de obras clausuradas, supervisando el cumplimiento de medidas correctivas antes de su reanudación Elaborar informes estadísticos y técnicos que orienten políticas públicas de prevención y ordenamiento urbano. Será requisito indispensable para la obtención del permiso de obra y la colocación del cartel de obra aprobada, la verificación previa y aprobación formal por parte de la Oficina Municipal de Auditoría de Obras y Seguridad. Ningún permiso de obra podrá otorgarse por parte de la Dirección de Obras Particulares sin la previa intervención técnica y aprobación de la documentación correspondiente en materia de Higiene y Seguridad, no quedando permitida la habilitación de obras que no hayan sido debidamente evaluadas por profesionales con competencia en la materia. ARTICULO 9: La Oficina Municipal de Auditoría de Obras y Seguridad podrá celebrar convenios de cooperación con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, los Colegios Profesionales y Universidades, a fin de coordinar acciones de fiscalización, capacitación y generación de estadísticas. ARTICULO 10: Créase en el ámbito de la Oficina Municipal de Auditoría de Obras y Seguridad el Programa Anual de Capacitación Obligatoria en Higiene y Seguridad para Trabajadores de la Construcción, el cual tendrá carácter arancelado y será requisito indispensable para desempeñar tareas en cualquier obra dentro del Partido de Pinamar. a) Obligatoriedad Toda persona que desempeñe funciones en obras de construcción comprendidas en el artículo 3, deberá contar con la acreditación emitida por esta Oficina Municipal. b) Responsabilidad económica Las empresas constructoras, contratistas, subcontratistas o responsables técnicos de obra serán responsables del pago del arancel correspondiente a cada trabajador que se capacite, constituyendo este un cargo obligatorio no delegable. c) Arancel y recaudación El valor del arancel será fijado por el Departamento Ejecutivo mediante reglamentación anual y su recaudación se destinará íntegramente al financiamiento operativo de la Oficina, incluyendo honorarios docentes, material didáctico, desarrollo del sistema digital de registro y emisión de certificados. d) Alcance y contenido El curso incluirá al menos los siguientes módulos: 1. Identificación de riesgos generales y específicos en obra. 2. Normativa legal vigente (Ley 19.587, Decreto 911/96, Resolución SRT 231/96). 3. Uso correcto de EPI y sistemas de protección colectiva. 4. Señalización, orden, limpieza y convivencia con el entorno urbano. 5. Primeros auxilios y emergencias. 6. Derechos laborales, canales de denuncia y responsabilidades. e) Carné de Formación Municipal Al finalizar el curso, se emitirá un Carné Municipal de Formación en Seguridad en Obra, con validez de un (1) año calendario, el cual deberá exhibirse ante toda inspección. La falta del mismo habilitará al inspector a ordenar la suspensión inmediata del trabajador hasta su regularización. f) Registro y control La Oficina llevará un Registro Digital de Trabajadores Capacitados, el cual estará interconectado con el Registro de Empresas Habilitadas. Ninguna empresa podrá comenzar una obra sin acreditar la capacitación inicial de al menos el 80% de su personal declarado. g) Independencia de las capacitaciones internas La capacitación dictada por la Oficina Municipal de Auditoría de Obras y Seguridad no exime ni reemplaza las obligaciones legales del empleador y su responsable en Higiene y Seguridad respecto a la capacitación interna del personal de obra, conforme lo establecido en la Ley 19.587 y el Decreto 911/96. Cada obra deberá continuar implementando sus propios cronogramas de formación interna, específicos a los riesgos de la tarea, del entorno y del tipo de obra, siendo ambos espacios de capacitación complementarios, independientes y

auditables por la autoridad municipal. Justificación normativa: Ley 19.587 – Art. 11: obligación de capacitar a los trabajadores. Ley 24.557 – responsabilidad de los empleadores en prevención. Criterios de recaudación legítima por servicios públicos municipales. ARTICULO 11: Créase la TASA MUNICIPAL POR FISCALIZACIÓN, HIGIENE Y SEGURIDAD EN OBRAS, cuyo hecho imponible estará constituido por la prestación efectiva del servicio público de control, inspección, fiscalización, capacitación y certificación técnica de obras conforme lo establecido en la presente ordenanza. El valor de la tasa será determinado anualmente por la Ordenanza Fiscal e Impositiva, y su recaudación se afectará exclusivamente al financiamiento operativo de la Oficina Municipal de Auditoría de Obras y Seguridad. El pago de la tasa será requisito para la tramitación de permisos de obra, inspecciones y emisión de certificados finales. ARTICULO 12: (Se llevará un registro digital con: Obras inspeccionadas. Resultados de auditorías. Actas labradas y medidas adoptadas. Certificados finales de seguridad e higiene emitidos. A su vez, la Oficina deberá confeccionar y difundir un informe anual de gestión, que incluya indicadores tales como: cantidad de inspecciones realizadas, tipología y frecuencia de las no conformidades detectadas, cantidad de obras paralizadas preventivamente, actas labradas y sanciones aplicadas, entre otros; con el objeto de promover la transparencia institucional y facilitar el análisis estadístico del sistema de fiscalización.) Los registros digitales creados deberán garantizar la confidencialidad de los datos personales conforme a la Ley Nacional 25.326 de Protección de Datos Personales, sin perjuicio del acceso público a la información estadística de carácter general en cumplimiento de la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública. ARTICULO 13: Comunicación de Informes Toda obra alcanzada por la presente ordenanza que cuente con un servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo contratado de forma privada, deberá remitir a la Oficina Municipal de Auditoría de Obras y Seguridad, de manera obligatoria, un Informe cuando se detecten condiciones que puedan comprometer la vida o la integridad psicofísica de los trabajadores o de terceros. Dicho informe deberá estar firmado por el profesional de Higiene y Seguridad responsable matriculado, e incluir como mínimo: Identificación de la obra, ubicación, empresa ejecutora y responsable técnico. Descripción concreta de la condición o situación de riesgo grave detectada. Evaluación técnica del riesgo y su potencial consecuencia (caída de altura, colapso estructural, riesgo eléctrico fatal, inhalación de gases, etc.). Medidas preventivas o correctivas adoptadas y plazo de ejecución. Fecha de emisión y firma del profesional responsable. La remisión de estos informes podrá hacerse de forma digital, a través del sistema que establezca la reglamentación, y deberá archivar en el legajo municipal de cada obra. El envío de informes técnicos por parte del servicio privado no sustituye, limita ni condiciona la potestad fiscalizadora del Municipio, el cual podrá inspeccionar, verificar, exigir adecuaciones o clausurar obras por cuenta propia, con independencia del contenido de los informes remitidos. La remisión de informes técnicos por parte de los profesionales privados no exime de responsabilidad alguna al empleador ni al responsable técnico de la obra respecto al cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene exigidas por la normativa nacional vigente (Ley 19.587, Decreto 911/96, Ley 24.557). El Municipio no asume, por el solo hecho de recibir dichos informes, la responsabilidad sobre los riesgos existentes o las medidas adoptadas en la obra, siendo su rol el de órgano de control, con potestad de actuación según disponibilidad técnica, operativa y presupuestaria. ARTICULO 14: Obras en fachadas de más de 5 años de antigüedad deberán contar con: Informe técnico anual de patologías, mantenimiento y seguridad estructural, firmado por profesional habilitado. Plan de intervención en caso de daños estructurales, disponiendo de un Protocolo de emergencias. Las veredas nuevas o intervenidas deberán cumplir con normativa de accesibilidad, pendientes, materiales y continuidad urbana. En todos los casos deberá: Cumplir con la normativa vigente de accesibilidad universal. Prever en todos los casos un paso peatonal seguro, señalizado y protegido, mediante vallado lateral y protección superior si se realizan tareas en altura o carga de materiales. En caso de obras de duración prolongada, el municipio podrá exigir un plan de mantenimiento temporal de la vereda peatonal mientras duren los trabajos. ARTICULO 15: Las obras de más de 500 m² o aquellas que ocupen espacio público deberán presentar un plan que contemple: Medidas de control de polvo en suspensión y emisiones contaminantes, incluyendo barrido húmedo, riego de suelos y encapsulado de escombros (cubiertas plásticas o lonas impermeables, bolsones cerrados, contenedores con tapa, entre otros). Reducción de ruido y vibraciones, detallando la maquinaria utilizada, horario de uso y medidas de amortiguación sonora conforme la Ley Provincial de ruidos molestos. Horario de trabajo permitido, ajustado a la normativa local. Plan de señalización, balizamiento, iluminación nocturna y vallado perimetral seguro, con criterios de seguridad para peatones, ciclistas y vehículos. Plan de logística de ingreso, egreso y acopio de materiales evitando obstrucciones del espacio público. Disposición final de escombros y residuos, indicando destino autorizado según normativa ambiental, provincial y municipal. La oficina exigirá su cumplimiento durante todo el período de la obra. Su incumplimiento dará lugar a intimaciones, sanciones o suspensión temporal de los trabajos. La remisión de informes técnicos por parte de los profesionales privados no exime de responsabilidad alguna al empleador ni al responsable técnico de la obra respecto al cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene exigidas por la normativa nacional vigente (Ley 19.587, Decreto 911/96, Ley 24.557). El Municipio no asume,

por el solo hecho de recibir dichos informes, la responsabilidad sobre los riesgos existentes o las medidas adoptadas en la obra, siendo su rol el de órgano de control, con potestad de actuación según disponibilidad técnica, operativa y presupuestaria. ARTICULO 16: Todos los inspectores municipales y personal técnico interviniente, que deberá estar compuesto por profesionales matriculados conforme lo establecido en el artículo 6, deberán participar anualmente de forma obligatoria de instancias de capacitación debidamente documentadas en materia de normativa actualizada, control de riesgos, legislación aplicable y herramientas de fiscalización. La formación deberá incluir: Actualización normativa en legislación nacional, provincial y municipal aplicable a la Seguridad e Higiene en la Industria de la Construcción. Identificación y evaluación de riesgos laborales en tareas específicas de obra, trabajo en altura, excavaciones, demoliciones, uso de maquinaria, riesgo eléctrico, químico y ambiental. Técnicas de fiscalización de campo, uso de checklist y redacción de actas. Comunicación efectiva y Ética Profesional en el marco de inspecciones, interacción con trabajadores, responsables técnicos, vecinos y autoridades. Dichas capacitaciones podrán dictarse con el apoyo de SRT, colegios profesionales, universidades, INAP, entre otros. ARTICULO 17: Créase el Registro Municipal de Profesionales de Higiene y Seguridad, donde deberán inscribirse quienes intervengan en obras alcanzadas por esta ordenanza. Quienes registren sanciones o incumplimientos reiterados podrán ser suspendidos temporalmente. Para estar habilitados en el Registro, los profesionales y empresas deberán acreditar: Matrícula profesional vigente y habilitante para la actividad declarada, otorgada por Colegio Profesional de Higiene y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires (CPSH), en cumplimiento de la Ley Provincial n° 15.105 Certificado de Ética, que acredite que el Profesional no posee sanciones ni inhabilitaciones según el Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo al Código de Ética reglamentado por Ley 15.105 CUIT Inscripción en AFIP/ARCA El Registro Municipal de Profesionales de Higiene y Seguridad se registrará también por los principios de transparencia y protección de datos personales, garantizando el acceso público sólo a información institucional. ARTICULO 18: El Departamento Ejecutivo deberá habilitar un canal digital y/o telefónico para recibir denuncias ciudadanas sobre obras irregulares o riesgosas. La Oficina de Auditoría deberá dar respuesta inicial o verificación administrativa preliminar dentro de las 48 horas hábiles desde recibida la denuncia. Los canales habilitados contarán con: Disponibilidad permanente (digital) o en horario administrativo (telefónico o presencial) Formulario de denuncia estandarizado, con campos para dirección, tipo de riesgo observado, datos del denunciante (opcional) y posibilidad de adjuntar fotos / videos. Registro automático y trazabilidad de cada presentación. ARTICULO 19: El Departamento Ejecutivo podrá otorgar menciones públicas, prioridad en trámites u otros incentivos a obras que cumplan estándares superiores de seguridad, accesibilidad y bajo impacto urbano, y que no registren infracciones. Estos beneficios deberán otorgarse conforme a criterios objetivos previamente establecidos y reglamentados. ARTICULO 20: Las sanciones se graduarán en función de la gravedad de la falta, la reincidencia, la existencia de riesgo para terceros, la obstrucción al accionar de los inspectores y la magnitud de la obra. Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas conforme el Código de Faltas Municipal y la Ordenanza Fiscal vigente, incluyendo: Multas de 100 a 3000 módulos. Clausura temporal o definitiva de la obra. Denuncia ante el Tribunal de Faltas o Ministerio correspondiente. Suspensión en el Registro Municipal de Profesionales y Empresas Habilitadas. ARTICULO 21: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza en un plazo de sesenta (60) días corridos desde su promulgación. ARTICULO 22: El Municipio, desde la Oficina Municipal de Auditoría de Obras y Seguridad, desarrollara campañas de sensibilización y formación básica en higiene y seguridad para propietarios, vecinos y trabajadores. ARTICULO 23: Incorpórese a la presente ordenanza un Anexo Técnico Reglamentario, de carácter complementario y operativo, que contendrá herramientas de aplicación y criterios técnicos unificados para la correcta fiscalización de obras. El anexo incluye: Modelos orientativos de cartelería de obra conforme a los requisitos establecidos en el artículo 5; Listados de verificación (checklists) para inspecciones técnicas en distintas etapas de obra; Listado detallado de la documentación obligatoria, diferenciada por tipo y categoría de obra según lo establecido en el artículo 3; Criterios técnicos de clasificación de riesgo Normativa vigente aplicable en materia de higiene y seguridad en la construcción. El contenido del Anexo podrá ser actualizado por la Oficina Municipal de Auditoría de Obras y Seguridad, y deberá estar disponible en soporte digital para su consulta pública por profesionales, empresas y ciudadanía en general. ARTICULO 24: Quedan derogadas total o parcialmente las siguientes normas en lo que contradigan o dupliquen el presente texto: a) Artículos relativos a cartelería, permisos, vallas, obradores y sanciones de la Ordenanza 5141/17. b) Disposiciones de la Ordenanza 1307/93 relacionadas con higiene y seguridad en obras. c) Normas específicas sobre fachadas y veredas incluidas en ordenanzas de 2021-2022. ARTICULO 25: El Departamento Ejecutivo implementará el Sistema Integral Municipal de Auditoría, Seguridad, Higiene y Fiscalización en Obras en forma progresiva, priorizando las obras mayores durante el primer año desde la promulgación de la presente, pudiendo ampliar su alcance mediante reglamentación. ARTICULO 26: Denominación. La presente Ordenanza será denominada "ORDENANZA FAUSTO", en memoria de Fausto Maldonado, como reconocimiento al compromiso del

Ordenanza N° 7116/2025

Pinamar, 01/12/2025

VISTO: El Expediente 2173/25 Cpo. 1 Caratulado SOLICITUD DE MODIFICACION SENTIDO DE LA CALLE CAZON, y; CONSIDERANDO: Que la calle Cazón, en el tramo entre Júpiter y Eneas, presenta actualmente circulación en doble mano, lo que genera conflictos operativos, maniobras riesgosas y puntos de fricción en horarios de mayor movimiento. Que el reordenamiento del tránsito urbano es una herramienta fundamental para mejorar la movilidad local, garantizando condiciones de mayor previsibilidad y seguridad para vecinos, comerciantes y visitantes. Que, conforme los relevamientos técnicos realizados por la Secretaría de Planeamiento, se estima conveniente transformar este tramo en una vía de sentido único de circulación Oeste (de Eneas hacia Júpiter), con el objeto de mejorar la organización del tránsito y reducir situaciones de conflicto. Que esta medida forma parte de las acciones permanentes de adecuación de la red vial urbana, necesarias para acompañar el crecimiento de la ciudad y mantener condiciones adecuadas de seguridad y accesibilidad. Que resulta necesario establecer una correcta señalización a fin de garantizar la efectiva implementación de la medida. POR ELLO: El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente: ORDENANZA N° 7116/2025

ORDENANZA

- ◦ ARTICULO 1: Establézcase el sentido único de circulación Oeste para la calle Cazón, en el tramo comprendido entre las calles Júpiter y Eneas, en la localidad de Pinamar. ARTICULO 2: Instrúyase a la Secretaría de Seguridad y a la Secretaría de Servicio Urbanos para realizar la señalización vertical y horizontal correspondiente, debiendo completar dichas tareas en un plazo máximo de treinta (30) días desde la promulgación de la presente. ARTICULO 3: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese Sala de Sesiones, 28 de noviembre de 2025

Ordenanza N° 7124/2025

Pinamar, 01/12/2025

VISTO: El Expediente Interno N°4123-2828/25 caratulado Concejal Merlo - Presupuesto Participativo CONSIDERANDO: Que la participación ciudadana fortalece la legitimidad democrática, mejora la asignación de los recursos públicos, promueve la transparencia e incrementa la cohesión comunitaria; Que experiencias previas en el Partido de Pinamar evidenciaron el interés y la capacidad de la comunidad para debatir prioridades y seleccionar proyectos de impacto local, especialmente a nivel barrial y juvenil; Que corresponde institucionalizar un proceso anual, abierto, inclusivo, transparente y con voto vinculante, garantizando equilibrio territorial y mecanismos de información y seguimiento de la ejecución; Que resulta aconsejable crear un marco orgánico que establezca principios, autoridades, sujetos, etapas, modalidades, instrumentos de control y transparencia, y un piso presupuestario estable, sin perjuicio de las reglamentaciones que dicte el Departamento Ejecutivo; POR ELLO: La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas eleva el siguiente: Proyecto de Ordenanza CAPÍTULO I OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS:

ORDENANZA

ARTICULO 1: Objeto. Crease el “Programa Municipal de Presupuesto Participativo del Partido de Pinamar”. El monto o porcentaje anual a asignar, así como la determinación de la partida presupuestaria de origen, serán fijados por el Departamento Ejecutivo en el proyecto de presupuesto o por su reglamentación. ARTICULO 2: Definición. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por Presupuesto Participativo (PP) el conjunto de técnicas, procesos y mecanismos de consulta, deliberación, priorización y decisión ciudadana sobre la utilización de recursos públicos municipales para financiar proyectos de inversión y acciones de interés común. ARTICULO 3: Principios. El Programa se rige por los principios de: participación, universalidad, igualdad y no discriminación, transparencia, publicidad de los actos,

equidad territorial, inclusión, accesibilidad, perspectiva de género, sustentabilidad, eficiencia. CAPÍTULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y ÓRGANOS: ARTICULO 4: Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación el área del Departamento Ejecutivo que el Intendente designe, la que deberá contar con una Unidad de Presupuesto Participativo (UPP). ARTICULO 5: Funciones. La autoridad de aplicación deberá: a) planificar y conducir el ciclo anual del PP; b) dictar el reglamento operativo; c) establecer y publicar cronogramas, requisitos y criterios de viabilidad; d) brindar asistencia técnica y metodológica; e) habilitar y administrar la plataforma digital oficial del PP y los puntos de votación asistida; f) garantizar accesibilidad, inclusión y acciones de difusión; g) publicar información en formato de datos abiertos; h) monitorear la ejecución y publicar avances; i) rendir informe anual al HCD. ARTICULO 6: Comisión de Presupuesto Participativo (CPP). Créase la CPP como órgano consultivo y de veeduría ciudadana, integrado ad honorem por: a) 2 representantes del Departamento Ejecutivo; b) 2 concejales designados por el HCD respetando pluralidad; c) 1 representante por cada una de las localidades (Pinamar, Ostende, Valeria del Mar y Cariló) propuestos en asamblea abierta; d) 2 representantes de organizaciones de la sociedad civil; e) 1 representante del sector educativo; ARTICULO 7: Funciones de la CPP. a) Acompañar las etapas del proceso; b) proponer mejoras metodológicas; c) ejercer veeduría de transparencia; d) coadyuvar en la resolución de observaciones e impugnaciones; e) participar en la priorización en caso de empates según lo estipulado. CAPÍTULO III SUJETOS, ÁMBITO Y PORCENTAJE PRESUPUESTARIO. - ARTICULO 8: Sujetos habilitados. Podrán participar del PP: a) personas mayores de 16 años que acrediten residencia mínima de 2 años en el Partido de Pinamar; b) personas jurídicas con sede o actividad en el Partido. La acreditación se efectuará conforme reglamentación, con resguardo de datos personales. ARTICULO 9: Ámbito territorial. El PP se organiza con base en las localidades de Pinamar, Ostende, Valeria del Mar y Cariló, y en una línea de proyectos de alcance de inter localidades. ARTICULO 10: Piso presupuestario. El monto anual a afectar al Programa será determinado por el Departamento Ejecutivo, estableciendo su cuantía y la partida presupuestaria de origen en el proyecto de presupuesto o en la reglamentación correspondiente. El crédito asignado deberá figurar en partida específica, y su no ejecución o subejecución deberá ser informada y fundamentada ante el HCD. ARTICULO 11: Distribución. El crédito del PP se distribuirá entre líneas territoriales por localidad de manera equitativa. El reglamento anual definirá los porcentajes y topes por proyecto, procurando equilibrio territorial y justicia distributiva. CAPÍTULO IV MODALIDADES Y CICLO ANUAL ARTICULO 12: Modalidad. El PP comprenderá: Presupuesto Participativo General (abierto a toda la ciudadanía habilitada). El voto será único, libre, igual, secreto y vinculante. ARTICULO 13: Ciclo anual. El proceso consta, como mínimo, de las siguientes etapas: 1) difusión y convocatoria; 2) formulación de ideas y proyectos; 3) análisis de viabilidad; 4) publicación de proyectos viables; 5) campaña y ferias de proyectos; 6) votación; 7) escrutinio y publicación de resultados; 8) ejecución y seguimiento; 9) rendición de cuentas e informe anual. ARTICULO 14: Cronograma. La autoridad de aplicación publicará cada año el cronograma del PP. A título orientativo, se recomienda: a) ideas y proyectos: 1 a 3 meses; b) análisis de viabilidad: hasta 30 días; c) votación: hasta 30 días; d) publicación de resultados: dentro de los 10 días del escrutinio. CAPÍTULO V PRESENTACIÓN Y VIABILIDAD DE PROYECTOS ARTICULO 15: Presentación. Podrán presentar proyectos personas físicas o jurídicas habilitadas conforme al art. 8º, de forma individual o grupal. Deberán indicar: objetivo, destinatarios, localización, descripción técnica básica, presupuesto estimado, plazo de ejecución, y dependencia municipal potencialmente competente. ARTICULO 16: Criterios de viabilidad. Serán admisibles los proyectos que: a) sean de competencia municipal; b) se localicen en el territorio del Partido; c) sean legales y técnicamente factibles; d) constituyan gasto de inversión con comienzo y cierre (salvo pequeñas partidas de programas); e) sean de uso público/colectivo; f) no superen el tope por proyecto previsto en el reglamento; g) no impliquen contratación de personal permanente ni erogaciones corrientes estructurales; h) cuenten con autorización de terceros cuando sea necesario (p.ej., establecimientos educativos u otras jurisdicciones). ARTICULO 17: Evaluación y devolución. La autoridad de aplicación, con áreas técnicas competentes, evaluará viabilidad y publicará dictámenes fundados. Los presentantes podrán efectuar subsanaciones dentro del plazo que fije el reglamento. Los proyectos inviables deberán recibir explicación técnica y/o legal clara, con orientación para su eventual reformulación. CAPÍTULO VI VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y RESULTADOS.- ARTICULO 18: Sistema de votación. La votación será preferentemente en plataforma digital oficial con verificación de identidad; se habilitarán puntos de votación asistida y mecanismos accesibles para personas con discapacidad y sectores no digitalizados. La reglamentación definirá cantidad máxima de opciones por votante (recomendación: hasta TRES proyectos por línea), modalidad por localidad y por ciudad, y autenticación. En caso de no ser posible su implementación por vía digital se desarrolla para vía consuetudinariamente utilizada. ARTICULO 19: Escrutinio y adjudicación. Finalizada la votación, se realizará escrutinio general, publicándose actas y resultados por proyecto y por mesa/punto asistido. La adjudicación de proyectos ganadores se hará por orden decreciente de votos hasta agotar el crédito de cada línea, seleccionándose los primeros tres más votados. En caso de empate, resolverá la CPP aplicando criterios objetivos (equilibrio territorial, inclusión, impacto social y costo por beneficiario). CAPÍTULO VII EJECUCIÓN,

SEGUIMIENTO Y TRANSPARENCIA. - ARTICULO 20: Ejecución. Las áreas competentes del Departamento Ejecutivo ejecutarán los proyectos ganadores, pudiendo celebrar convenios con otras jurisdicciones u organizaciones. Tendrán prioridad aquellos proyectos en ejecución respecto de nuevos, hasta su finalización. ARTICULO 21: Plazos. Cada proyecto aprobado deberá contar con un cronograma de ejecución. La autoridad de aplicación publicará trimestralmente el estado de avance físico y financiero de cada proyecto, señalando hitos y eventuales desvíos justificados. ARTICULO 22: Portal y datos abiertos. Créase el Portal del Presupuesto Participativo dentro del sitio municipal, que publicará: cronogramas; bases y reglamentos; proyectos presentados y su estado (viable/inviable con fundamentos); resultados de la votación; avance de ejecución físico-financiero; contrataciones y proveedores; fotografías y actas; e informe anual. La información será publicada en formatos abiertos reutilizables, resguardando datos personales. ARTICULO 23: Control social y rendición. La autoridad de aplicación convocará instancias públicas de seguimiento; la CPP actuará como veedor; y el Departamento Ejecutivo elevará un informe anual al HCD sobre ejecución, indicadores de participación, inclusión y equidad territorial. CAPÍTULO VIII ÉTICA, INCOMPATIBILIDADES Y PROTECCIÓN DE DATOS ARTICULO 24: Ética y conflictividad. No podrán presentar proyectos ni figurar como beneficiarios directos: funcionarios/as políticos/as y autoridades superiores del DEM y del HCD, ni sus cónyuges o convivientes; ni contratistas municipales en relación con el objeto del proyecto. Estas limitaciones no alcanzan a instituciones comunitarias que integren dichos sujetos, siempre que no exista interés económico directo ni gestión privilegiada. ARTICULO 25: Publicidad y campañas. Se prohíbe la utilización partidaria, electoral o personalista de recursos públicos en campañas de proyectos. La autoridad de aplicación brindará capacitación y pautas para campañas responsables por parte de autores/as, garantizando igualdad de oportunidades. ARTICULO 26: Protección de datos. El tratamiento de datos personales se ajustará a la normativa vigente, asegurando confidencialidad, minimización y finalidad específica. CAPÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS ARTICULO 27: Coordinación interinstitucional. El DEM podrá celebrar convenios con organismos provinciales y nacionales, universidades y organizaciones de la sociedad civil para capacitación, asistencia técnica y evaluación del Programa. ARTICULO 28: Reglamentación. El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días de su promulgación. ARTICULO 29: Primera edición. Para el primer ejercicio de implementación, el Departamento Ejecutivo fijara el monto, porcentaje y partida presupuestaria a afectar al Programa, pudiendo establecer pautas transitorias para asegurar su operatividad. ARTICULO 30: Presupuesto. Autorízase al Departamento Ejecutivo a prever y/o efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza. ARTICULO 31: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.- ANEXO I (MODELO ORIENTATIVO DE CRONOGRAMA) • Convocatoria y talleres barriales: marzo-abril. • Presentación de proyectos: abril-junio. • Evaluación de viabilidad: julio. • Publicación de viables y ferias de proyectos: agosto. • Votación (online y asistida): septiembre. • Publicación de resultados y programación de obra: octubre. • Inicio de ejecución: noviembre-marzo siguiente. • Informe anual al HCD: abril siguiente. ANEXO II (CRITERIOS ORIENTATIVOS DE EVALUACIÓN) 1. Pertinencia con planes y competencias municipales. 2. Impacto social y territorial; inclusión de grupos vulnerables. 3. Viabilidad técnica, legal y ambiental. 4. Costo/beneficio y sostenibilidad (mantenimiento razonable). 5. Accesibilidad universal y perspectiva de género. 6. Madurez del proyecto (diseño, avales, localización). 7. Articulación interáreas y/o interinstitucional. ANEXO III (TRANSPARENCIA Y DATOS ABIERTOS) • Publicación en formatos abiertos de: proyectos, dictámenes, resultados, ejecución física y financiera, contrataciones y cronogramas. • Consultoría pública para la ciudadanía. • Repositorio histórico anual para trazabilidad. Sala de Sesiones, 28 de noviembre de 2025

Ordenanza N° 7153/2025

Pinamar, 19/12/2025

ISTO: El Expediente 4123-2331/20 Cpo.1 Caratulado Donacion oficina set up comunicaciones SRL, la propuesta elevada por la Dirección de Desarrollo Productivo y Empleo para la utilización del módulo de oficina ubicado en la Terminal de Ómnibus de Pinamar para la exhibición y venta de productos elaborados por emprendimientos certificados bajo el programa municipal Hecho en Pinamar, Exp. N° 4123-2388/20 HCD "Hecho en Pinamar", durante la temporada 2025-2026, y; CONSIDERANDO: Que el programa Hecho en Pinamar, creado en 2018, promueve el crecimiento del ecosistema productivo local mediante un sistema de certificación, capacitaciones y espacios de venta presenciales, consolidándose como una política pública de apoyo al desarrollo emprendedor. Que el módulo de oficina (Patrimonio Municipal N° 22311), previamente utilizado como centro de informes turísticos, constituye un espacio estratégico por su ubicación en la Terminal de Ómnibus, un punto de alto tránsito de vecinos y visitantes, lo que favorece la visibilización y comercialización de productos de fabricación local. Que la Secretaría de Turismo y

Deportes ha manifestado su conformidad respecto al uso del módulo por parte del programa, y que resulta necesario incorporar asimismo la intervención de la Secretaría de Gobierno, autoridad a cargo de la administración de la Terminal de Ómnibus conforme Decreto N° 1543/2021 y Ordenanza N° 5889/2021. Que toda actividad comercial desarrollada en bienes municipales debe ajustarse al marco normativo vigente, siendo facultad del Honorable Concejo Deliberante establecer eximiciones de tasas, entre ellas la Tasa de Habilitaciones y el Canon de Terminal de Ómnibus, tal como surge de antecedentes recientes. Que, para garantizar la igualdad de oportunidades, los criterios de selección, requisitos y condiciones de participación de los emprendimientos deberán cumplir con los principios de publicidad, transparencia y acceso equitativo, aplicables a toda iniciativa pública que beneficie a particulares. Que los emprendimientos participantes deberán aceptar los controles municipales y asumir la responsabilidad por los actos propios y de terceras personas bajo su dependencia, resguardando las instalaciones y bienes municipales. POR ELLO: El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente: ORDENANZA N° 7153/2025

ORDENANZA

ARTICULO 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo a disponer el uso del módulo de oficina identificado como Patrimonio Municipal N° 22311, ubicado en la Terminal de Ómnibus de Pinamar, para el funcionamiento del Punto Hecho en Pinamar – Terminal, destinado a la exhibición, promoción y venta de productos elaborados por emprendimientos que cuenten con la certificación vigente del programa municipal Hecho en Pinamar, durante la temporada de verano 2025-2026. ARTICULO 2: La implementación, coordinación y supervisión del espacio estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Productivo y Empleo, debiendo contar previamente con la conformidad de la Secretaría de Gobierno, autoridad administrativa de la Terminal de Ómnibus. ARTICULO 3: Exímase a los emprendimientos participantes del pago de la Tasa de Habilitaciones, del Canon Terminal de Ómnibus y Ocupación de Espacio Público, por el período autorizado, en los términos establecidos por la presente Ordenanza. ARTICULO 4: La participación de emprendimientos en el espacio deberá regirse por requisitos, bases, condiciones y procedimientos de selección públicos y transparentes, propios del programa Hecho en Pinamar, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades entre todos los emprendimientos certificados. ARTICULO 5: Los emprendimientos que accedan al espacio deberán: a) Contar con la certificación Hecho en Pinamar vigente. b) Haber completado la capacitación de Anfitriones Turísticos brindada por la Dirección de Turismo. c) Suscribir el reglamento operativo del espacio que establezca la Dirección de Desarrollo Productivo y Empleo. ARTICULO 6: El Departamento Ejecutivo realizará el control y la fiscalización del uso del espacio, pudiendo revocar la autorización ante incumplimientos, daños, falta de higiene, ausencia de seguros o violación de las condiciones establecidas. ARTICULO 7: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.- Sala de Sesiones, 19 de diciembre de 2025

Ordenanza N° 7154/2025

Pinamar, 19/12/2025

VISTO: El Expediente N° 4123-2036/25 Cpo. 1 caratulado: "Cambio de Normativa", la Ordenanza N° 6253/22 Taxis y Expediente Interno N° 0899/02 Cpo. 9 (Que se encuentra en el DE) y: CONSIDERANDO: Que durante el año 2022 se ha aprobado la Ordenanza N° 6253/22 Taxis; Que la presente actualización normativa responde a múltiples situaciones y problemáticas planteadas por la asociación de taxis, surgidas del ejercicio cotidiano de la actividad y puestas de manifiesto ante la autoridad competente; Que dichas problemáticas evidencian la necesidad de contar con procedimientos administrativos más eficientes y acordes a las dinámicas reales del servicio, evitando demoras innecesarias que dificultan el normal desenvolvimiento de las habilitaciones y renovaciones; Que resulta imprescindible optimizar los requisitos administrativos, de modo tal que los trámites puedan desarrollarse de forma más ágil, clara y ordenada, permitiendo a los licenciarios cumplir con sus obligaciones de manera simple y efectiva; Que una mejora en los procesos permitirá avanzar hacia un sistema más moderno, con reducción del uso de papel, evitando la duplicación de documentación y datos que actualmente deben presentarse en reiteradas instancias; Que asimismo se considera fundamental contar con un registro unificado y actualizado que brinde mayor transparencia, facilite el control y simplifique la gestión tanto para los usuarios del sistema como para el organismo de aplicación; Que todas estas adecuaciones se orientan a fortalecer la actividad, otorgándole previsibilidad, dinamismo y una estructura administrativa acorde a las necesidades actuales del sector, promoviendo así un servicio más seguro, regulado y eficiente para la comunidad; Que se ha mantenido una instancia de trabajo y reunión con la Asociación de Taxis de Pinamar, en la cual se evaluaron en detalle sus múltiples solicitudes. A raíz de las necesidades planteadas por

dicha entidad y del diagnóstico elaborado de manera conjunta, surge la presente ordenanza, destinada a dar respuesta a la problemática vinculada con la disponibilidad de vehículos y la prestación del servicio. Que tanto el área de Tránsito como la de Servicios Urbanos han brindado los informes correspondientes respecto de las solicitudes planteadas, y que, en función de tales aportes, se evaluaron también las modificaciones que integran la presente propuesta. modificaciones a la Ordenanza N° 6253/22, a fin de adecuarla al contexto actual y Que, en virtud de todo lo expuesto, se considera necesario introducir brindar respuestas efectivas a las demandas del sector, permitiendo así mejorar integralmente la gestión y el funcionamiento del servicio de taxis dentro del ámbito municipal. POR ELLO: El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente: ORDENANZA N° 7154/2025

ORDENANZA

ARTICULO 1: Modifíquese el Artículo 19 de la Ordenanza N° 6253/2022 referido a la actualización de la habilitación del vehiculo, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 19: De la actualización del vehículo. ARTÍCULO habilitación La habilitación del vehiculo tendrá una vigencia de cinco (5) años. Para su actualización, el titular deberá presentar únicamente la documentación que haya sufrido alteraciones, modificaciones o que precise actualización, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la presente ordenanza. No obstante, los titulares deberán presentar anualmente ante la Oficina de Comercio la VTV vigente correspondiente a cada periodo. Dicha Oficina arbitrará los medios necesarios para que dicha presentación pueda realizarse de manera informática. El incumplimiento de las obligaciones aquí dispuestas será sancionado conforme a la normativa vigente" ARTICULO 2: Modifíquese el Artículo 20 de la Ordenanza N° 6253/2022 referido a la actualización de la habilitación del vehiculo, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 20º: De los de control del vehículo. operativos La inspección anual prevista anteriormente queda sin efecto. En su reemplazo, la Dirección de Tránsito realizará operativos periódicos de control, en los cuales se requerirá la exhibición de las habilitaciones municipales vigentes y demás documentación correspondiente. En dichos operativos se verificará que el vehículo afectado al servicio cumpla con las condiciones generales establecidas en la presente ordenanza, incluyendo: Buen estado general del vehículo. Leyendas y distintivos reglamentarios. Colores identificatorios. Correcto funcionamiento del taxímetro. Interior lavable y en condiciones higiénicas. - Botiquín reglamentario. Identificación de la licencia y del conductor. - Tarjeta de habilitación. Cualquier otra condición estética o técnica exigida por la normativa vigente. El incumplimiento de lo aquí establecido será sancionado conforme a la normativa aplicable." ARTICULO 3: Modifíquese el artículo N° 24 y suprimase el artículo 25 de la Ordenanza 6253/2022 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 24º: De la homologación y certificación del reloj taxímetro. Los relojes taxímetros deberán ser instalados, reparados y precintados exclusivamente por servicios técnicos debidamente homologados, a fin de garantizar su seguridad, exactitud y correcto funcionamiento. Los vehículos deberán contar y exhibir, cada vez que la autoridad competente lo requiera, los certificados de homologación y el certificado técnico original expedidos por el responsable autorizado del servicio técnico, conforme a la reglamentación vigente. Será causal de retiro de circulación la prestación del servicio sin contar con los certificados de homologación y/o técnicos correspondientes, o cuando el reloj no cumpla con las especificaciones técnicas establecidas." ARTICULO 4: Modifíquese el Artículo 37º de la Ordenanza N° 6253/2022 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 37º: Del horario del servicio de taxi Si bien se deberá garantizar la prestación del servicio de taxi las 24 horas, todos los días del año, no se obligará a que cada licencia cumpla con un mínimo de turnos trabajados por semana o por mes. La cantidad de vehículos en circulación podrá fluctuar según la demanda real del servicio, incrementándose de manera natural durante la temporada estival de verano, fines de semana largos, vacaciones de Invierno y otras fechas de alta concurrencia. Se mantiene la obligación general de asegurar el servicio público, sin que ello implique una exigencia específica de guardias mínimas por cada licencia o por asociación de taxis. La autoridad municipal podrá arbitrar medidas de coordinación en caso de situaciones excepcionales que requieran reforzar la disponibilidad de vehículos." ARTICULO 5: Modifíquese el Artículo 42º de la Ordenanza N° 6253/2022 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 42º: De las paradas Se establecerán paradas fijas en los siguientes lugares: Terminal de Ómnibus. Playa y Av. Bunge. Centro comercial (Av. Bunge y Av. Libertador / Av. Bunge y Shaw). Supermercado Disco (Totoras y Del Cazón). Supermercado Cooperativa Obrera. Supermercado San José (Constitución y Eneas). Hospital (Av. Shaw y Del Cazón). Supermercado Toledo (Rivadavia e/ Totoras y Júpiter). Cine Oasis (Lenguado y Shaw). Supermercado del Golf (Sarmiento e/ Nautilus y Argos). Centro Comercial Norte (Olimpo e Ilíada). Universidad Argentina de la Empresa (UADE). Mar de Ostende (Belgrano e Irigoyen). Ostende (Av. La Plata y Av. Central). Ostende parada Soriano (Victor Hugo y Catamarca). Ostende Moby Dick (Victor Hugo y Tuyú) - podrá reubicarse a Anspach y Tuyú o mantenerse la actual, pudiendo asignarse dos taxis sobre Víctor Hugo y el resto sobre Anspach. Ostende Sala de Primeros Auxilios (Misiones e/ Av. del Parque y Hermanos

Palavidini). CAPS Intermedanos (Calle Calamares casi Intermedanos, en sentido hacia Intermedanos). Valeria del Mar Centro (Espora y Azopardo). Valeria del Mar (Espora y Esparza). Valeria del Mar Sala de Primeros Auxilios (Guanca y El Cano). Cariló (Divisadero entre calles Cerezo y Coihue, mano salida del centro). El Departamento Ejecutivo, por vía reglamentaria, podrá establecer la extensión de cada parada y realizar modificaciones adicionales en función de la demanda, la seguridad vial y la operatividad del servicio." ARTICULO 6: Comunicación Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Sala de Sesiones, 19 de diciembre de 2025

Ordenanza N° 7159/2025

Pinamar, 23/12/2025

VISTO: El Expediente N° 4123-0891/2002 Anexo 5 Cuerpo 4, caratulado: Modificación Código Tributario, la Ordenanza N° 6324/22 Código Tributario; y CONSIDERANDO: Que durante el año 2023 se ha aprobado la Ordenanza N° 6324/22 Código Tributario; Que consecuentemente a esta Comuna se le dificulta afrontar los altos costos en el marco de la actual economía, afectando la prestación regular de los servicios públicos esenciales, el mantenimiento operativo y la renovación de equipamiento municipal; Que, en dicho sentido, se considera necesario sustituir el mecanismo de actualización automática del valor del módulo atado al Índice de Precios al Consumidor (IPC), a fin de reducir volatilidad y otorgar mayor previsibilidad al sistema tributario municipal, estableciendo un valor fijo del mismo para el ejercicio fiscal 2026. No obstante ello, y con el objeto de resguardar la sostenibilidad financiera del Municipio y garantizar la adecuada prestación de bienes y servicios a la comunidad, se considera oportuno facultar al Departamento Ejecutivo a actualizar dicho módulo únicamente si la variación del IPC anual supera el treinta por ciento (30%). Que, en esa línea, se considera necesario eliminar el mecanismo de actualización automática por IPC, otorgando mayor previsibilidad y transparencia a la determinación del valor del módulo, estableciéndose un valor fijo para el ejercicio fiscal 2026; Que corresponde establecer para dicho ejercicio una tasa afectada por única vez destinada a la adquisición de móviles e insumos vinculados a la seguridad ciudadana, a fin de reforzar la flota municipal y mejorar la capacidad operativa de prevención y control en el Partido de Pinamar; Que resulta oportuno actualizar las tasas no emitibles correspondientes a los servicios previstos en el artículo 180, adecuando los montos y módulos a los costos reales de prestación, particularmente en traslados con grúa, acarreo, estadía en el depósito municipal; Que la estructura del Fondo Especial de Discapacidad requiere ser actualizada, reduciendo el porcentaje afectado sobre la tasa de salud a un nivel compatible con la sostenibilidad del sistema, manteniendo no obstante el financiamiento necesario para las acciones y finalidades previstas en la normativa vigente; Que el turismo es la principal actividad económica del Partido de Pinamar, motor de empleo y desarrollo local; que resulta imprescindible fortalecer la promoción del destino mediante un Fondo específico que permita acciones culturales, deportivas y de posicionamiento estratégico, sin afectar otros servicios municipales y beneficiando a toda la comunidad; y que corresponde conformar el Consejo Municipal de Turismo como órgano de consulta para el destino de los recursos. Que es política del Municipio simplificar y modernizar trámites, razón por la cual se elimina el cobro por inicio de expedientes y se actualizan los derechos del artículo 152, permitiendo una gestión más ágil, menos burocrática y accesible para los contribuyentes; Que resulta conveniente dar continuidad al espíritu de la Ordenanza 6752/24, cuyo objetivo es promover y estimular la actividad económica local, motivo por el cual se introducen beneficios específicos en materia de habilitaciones comerciales, tales como la eliminación del arancel por renovación y transferencia, y la exención del pago por cambio de domicilio comercial o incorporación de nuevo rubro cuando los trámites se realicen entre marzo y noviembre inclusive, contribuyendo a reducir los costos operativos de los comercios durante la temporada baja; Que en materia de eximiciones, resulta fundamental modernizar el régimen vigente, implementando un sistema simplificado, ágil y con renovación automática mediante declaración jurada anual, reduciendo la carga administrativa para los contribuyentes y para la Municipalidad y mejorando la trazabilidad de los controles; Que también se refuerzan los mecanismos de verificación de oficio y evaluación socioeconómica simplificada, asegurando un adecuado control de los beneficios sin afectar la celeridad del trámite; Que en virtud de todo lo expuesto, se considera necesario introducir las presentes modificaciones al Código Tributario (Ordenanza N° 6324/22), a fin de adecuarlo al contexto económico actual, mejorar la eficiencia administrativa, simplificar trámites, ordenar los gravámenes y fortalecer las capacidades operativas del Municipio; POR ELLO: El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente: ORDENANZA N° 7159/2025

ORDENANZA

ARTICULO 1: Modifíquese el Artículo 111 TER del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6324/22), referido a los

descuentos especiales aplicables a la Tasa de Servicios Urbanos y tasas vinculadas, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 111 TER: Descuentos especiales: Se establece un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el importe a abonar por la Tasa de Servicios Urbanos y las tasas que con ellas se emitan y devenguen, para los titulares de viviendas de única ocupación permanente y para los servicios de alojamiento que cuenten con habilitación comercial vigente, no posean deuda en concepto alguno con el Municipio y se encuentren abiertos durante todo el año." ARTICULO 2: Incorpórese el artículo N° 119 BIS a el Código Tributario (Ordenanza N° 6324/22), el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 119 BIS: Establézcase la tasa afectada por única vez para el ejercicio 2026 del cinco por cien (5%) a aplicarse sobre la tasa de Servicios Urbanos, para afrontar erogaciones para el ejercicio fiscal 2026, para adquisiciones de vehículos integrados a la seguridad ciudadana que permita reforzar la flota municipal que se dispone actualmente." ARTICULO 3: Modifíquese el artículo N° 180 inciso F del Código Tributario (Ordenanza N° 6324/22), el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 180: f) Servicios varios Por servicios prestados por personal municipal (incluye agentes de tránsito) a) Días hábiles de 07:00 a 20:00 Hs. por hora y por agente - m20 b) Días hábiles de 20:00 a 06:00, Sábados, Domingos y Feriados por hora y por agente - m 40 Por el traslado con grúa municipal de vehículos abandonados o estacionados en contravención en la vía pública - m 200 Por m3 de transporte de arena fina o gruesa - m 5 Por tala por explotación forestal por unidad talada y/o tonelada - m 8 Por Toma de muestras de alimentos para análisis bromatológicos - m 25 Por arancel curso de manipulación de alimentos - m 30 Patentamiento de Canes - m 10 Por día de estadía en deposito municipal de vehículos alojados por la comisión de infracciones en general, o por encontrarse deteriorados, abandonados y/o inmovilizados en espacio publico: a) Para vehículos en general, cuatriciclos y UTV - m 120 diarios b) Para motocicletas - m 60 diarios" ARTICULO 4: Modifíquese el artículo N° 220 del Código Tributario (Ordenanza N° 6324/22), que trata de sobre el valor modulo municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 220: Fíjese el valor del módulo a partir del 01 de Enero de 2026 en pesos quinientos noventa (\$590,00)." ARTICULO 4 BIS: Incorpórese el Artículo 220 bis al Código Tributario. "ARTICULO 220 BIS: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a actualizar el valor del módulo mediante decreto, por el índice de precios al consumidor del INDEC o el que en un futuro lo reemplace, en caso de que la inflación acumulada correspondiente al ejercicio 2026 supere el 30%." ARTICULO 5: Modifíquese el artículo N° 152 inciso A del Código Tributario (Ordenanza N° 6324/22), que trata de sobre tramites y autorizaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 152: Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan: Concepto - Cantidad de Módulos A) TRÁMITES Y AUTORIZACIONES EN GENERAL Por cada sellado de presentación elevada ante el municipio, iniciación de expedientes y su caratulación: a) Trámite de inscripción de sustancias alimenticias - m 100 b) Solicitud de explotación de publicidad - m 100 c) Solicitud de dictado de normas urbanas particulares - m 250 Por consulta escrita de carácter especial referente a la aplicación del Código de Ordenamiento Urbano (COU), consulta para la habilitación de comercios e industrias o consultas para la instalación de publicidad: a) Sobre interpretación de COU - m 50 b) Consulta sobre la factibilidad de construcciones, habilitaciones, instalaciones de publicidad y uso o ocupación de espacios públicos por no estar contempladas en las normas vigentes o ser materia de interpretación - m 100" ARTICULO 6: Modifíquese el artículo N° 75 del Código Tributario (Ordenanza N° 6324/22) el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 75: Las eximiciones son anuales y se otorgarán a solicitud del contribuyente mediante un trámite simplificado, rigiendo solo para el ejercicio fiscal en que se solicitan. Se renovarán automáticamente para el ejercicio fiscal siguiente si el contribuyente presenta una declaración jurada anual confirmando que no han cambiado las condiciones que justificaron su otorgamiento, o si la Municipalidad verifica de oficio dicha continuidad mediante revisión de datos disponibles (sin requerir nueva solicitud completa). Esta renovación automática se considerará un nuevo acto administrativo para el ejercicio correspondiente, con vigencia limitada a dicho período, y podrá ser revocada si se detectan cambios en las condiciones o incompatibilidades con beneficios provinciales. La Municipalidad realizará verificaciones periódicas al menos una vez al año para confirmar la continuidad. No se admitirán reclamos ni repetición de sumas pagadas antes del acto administrativo que las conceda." ARTICULO 7: Modifíquese el artículo N° 76 del Código Tributario (Ordenanza N° 6324/22) el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 76: El acceso al beneficio de eximición de impuestos y/o tasas municipales, solo se podrá otorgar al residente permanente en el partido de Pinamar, que acredite un mínimo de dos años continuados en dicha condición, inmediatos al momento en que lo solicita y que sea titular del dominio de un único inmueble propio o ganancial para el cual solicitan la eximición. La Municipalidad podrá verificar la información declarada. Para inmuebles baldíos, el beneficio se otorgará si el terreno permite la construcción de una vivienda unifamiliar. Los requisitos se acreditarán mediante la Declaración Jurada respectiva, sin perjuicio del derecho de la Municipalidad de verificar dicha atestación. Para renovaciones automáticas, la declaración jurada anual bastará como acreditación inicial, salvo que la Municipalidad requiera documentación adicional en caso de verificación." ARTICULO 8:

Modifíquese el artículo N° 78 del Código Tributario (Ordenanza N° 6324/22) el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 78: Podrán ser eximidos hasta el 100% de la Tasa por Servicios Urbanos: Personas en situación de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), según determine el D.E. conforme la reglamentación que se establezca al efecto. Titulares, poseedores o usufructuarios de una única vivienda de ocupación permanente con discapacidad, o con familiar discapacitado a cargo, con al menos dos años de residencia en el Partido. El ingreso mensual del grupo familiar conviviente no deberá superar tres (3) haberes mínimos de un agente municipal de Pinamar. El beneficio de pensión o jubilación que perciben en concepto de discapacidad los integrantes del grupo familiar no serán considerados dentro del monto para determinar el ingreso mensual." ARTICULO 9: Modifíquese el artículo N° 78 BIS del Código Tributario (Ordenanza N° 6324/22) el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 78 BIS: Se eximirá del 100% de la Tasa al titular de una única vivienda de ocupación permanente con guarda judicial transitoria de menores, acreditada con documentación judicial." ARTICULO 10: Modifíquese el artículo N° 82 del Código Tributario (Ordenanza N° 6324/22) el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 82: Los beneficiarios deberán efectuar la solicitud de eximición ante el D.E. en forma personal o por intermedio de su cónyuge o apoderado. Para renovaciones, bastará la declaración jurada anual mencionada en el Artículo 75." ARTICULO 11: Modifíquese el artículo N° 83 del Código Tributario (Ordenanza N° 6324/22) el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 83: Las declaraciones en las solicitudes de eximiciones tendrán carácter de declaración jurada. Falsar datos implicará la pérdida del beneficio y posibles sanciones. Esto aplica también a las declaraciones juradas anuales para renovación." ARTICULO 12: Modifíquese el artículo N° 84 del Código Tributario (Ordenanza N° 6324/22) el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 84: Los beneficios establecidos serán otorgados en forma anual y a partir del momento en que se verifique la presentación, no estando contemplado el derecho a repetir las sumas pagadas con anterioridad. Las renovaciones automáticas se efectuarán al inicio de cada ejercicio fiscal, con vigencia limitada a ese año." ARTICULO 13: Modifíquese el artículo N° 85 del Código Tributario (Ordenanza N° 6324/22) el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 85: Asimismo, estos beneficios se mantendrán en tanto y en cuanto no se modifiquen las condiciones requeridas para su otorgamiento, sujeto a la renovación anual automática prevista en el Artículo 75." ARTICULO 14: Modifíquese el artículo N° 86 del Código Tributario (Ordenanza N° 6324/22) el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 86: La Municipalidad evaluará el contexto socioeconómico del solicitante mediante un informe simplificado, considerando la capacidad económica familiar. Para renovaciones, esta evaluación podrá ser de oficio si no hay indicios de cambios." ARTICULO 15: Modifíquese el artículo N° 137 del Código Tributario (Ordenanza N° 6324/22) el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 137: Por los servicios del presente título se abonarán los gravámenes de acuerdo la siguiente clasificación con más la aplicación del coeficiente determinado conforme al Cuadro de Zonificación del CAPITULO I TASA POR SERVICIOS URBANOS: AGRUPAMIENTOS DE RUBROS DE ACTIVIDADES - CANTIDAD DE MÓDULOS - HASTA SUP DE - EXCESO

mod/m2 Comercios y Gastronomía en Gral.	500	50 M2	Comercios y Gastronomía en Gral.	1.000	50 M2	5 Juegos Electrónicos, Bingos, Casinos, Salas de juego, Agencias Hípicas	3.000	300 M2	5 Boites, Discotecas o similares	5.000	500 M2	10 Lavaderos de Autos	3.000	200 M2	10 Playas de estacionamiento	500	Actividades deportivas: complejos, canchas de tenis, padel, futbol y/o simil.	500	Of. Crediticias-Tj. De Crédito	8.000	100 M2	5 Inmobiliarias (con nombre de fantasía y/o constructora, ord. 5245/18)	2.000	100 M2	5 Grandes Superficies ley 12573	20.000	Autoservicio de Prod. Alimenticios (Ord. 2015/97)	3.500	450 M2	5 Proveeduría (sup. De 80 a 150 m2)	2.800	150 M2	5 Almacén – Despensa (sup. 30 a 80 m2)	1.000	80 M2	5 Alojamientos	2.000	300 M2
---	-----	-------	----------------------------------	-------	-------	--	-------	--------	----------------------------------	-------	--------	-----------------------	-------	--------	------------------------------	-----	---	-----	--------------------------------	-------	--------	---	-------	--------	---------------------------------	--------	---	-------	--------	-------------------------------------	-------	--------	--	-------	-------	----------------	-------	--------

Alojamientos - 3.000- 400 M2 - 3" Los valores mínimos de la tabla quedan establecidos en general hasta los 50 m2 de superficie del local, excepto que se indique para el rubro, otro valor de metros al que corresponde cobrar el excedente por metro. Toda habilitación con 3 (tres) años ininterrumpidos de permanencia podrán ser transferidos sin costo. Por las habilitaciones vencidas que se pretendan renovar fuera de término (cuando el pago sea voluntario y espontáneo) se deberá abonar adicionalmente: • De ser realizada durante seis (6) meses posteriores al vencimiento: sin costo. • En los demás casos se deberá abonar el monto establecido para la sanción por comerciar sin habilitación o con habilitación vencida establecida por el código de faltas (Ordenanza N° 1307/93), labrando Acta de Infracción y Clausura del local comercial. ARTICULO 16: Modifíquese el artículo N° 140 del Código Tributario (Ordenanza N° 6324/22) el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 140: Los cambios de domicilio comercial realizados abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los importes determinados en los artículos precedentes según la actividad a la que pertenece. Quedan exceptuados del pago de este arancel los trámites iniciados entre los meses de marzo y noviembre inclusive, para los cuales el cambio de domicilio no generará costos adicionales." ARTICULO 17: Modifíquese el artículo N° 142 del Código Tributario (Ordenanza N° 6324/22) el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 142: Las habilitaciones que incorporen un nuevo rubro en forma de anexo, abonarán el veinte por ciento (20%) los importes determinados en los artículos precedentes en caso de no ampliar la superficie de la

actividad principal. Quedan exceptuados del pago de este arancel los trámites iniciados entre los meses de marzo y noviembre inclusive, para los cuales la incorporación de un nuevo rubro en forma de anexo no generará costos adicionales." ARTICULO 18: Incorpórase al Código Tributario (Ordenanza N° 6324/22) el TÍTULO XXVI "FONDO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL PARTIDO DE PINAMAR", que quedará redactado de la siguiente manera: "TÍTULO XXVI FONDO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL PARTIDO DE PINAMAR Capítulo I: Hecho Imponible ARTÍCULO 258: Por la promoción, posicionamiento y mejora de la calidad turística del Partido de Pinamar y sus localidades, con el objetivo de aumentar demanda turística, inversiones y empleo durante todo el año. Capítulo II: Servicio Retribuible ARTÍCULO 259: Comprende campañas promocionales, publicidad, eventos culturales y deportivos de interés turístico, tours de prensa, diseño y distribución de material institucional, apoyo a actividades comunitarias, congresos, acciones de calidad e investigación turística, señalética y toda actividad destinada a promocionar turísticamente el Partido. Capítulo III: Tasa ARTÍCULO 260: a) Establézcase el pago mensual de un (1) módulo adicional a cada partida inmobiliaria municipal para la conformación del Fondo, afectado a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, a través del Consejo Municipal de Turismo. Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables ARTÍCULO 261: Serán contribuyentes los responsables de la Tasa de Servicios Urbanos (TSU). Capítulo V: Formas y Plazos de Pago ARTÍCULO 263: El pago de los gravámenes anuales del presente Título se realizará en doce (12) cuotas mensuales junto a la emisión de la TSU. El Departamento Ejecutivo determinará las fechas de vencimiento." ARTICULO 19: El Departamento Ejecutivo preverá cada año, conforme al Art. 60 inc. 2 del Reglamento de Contabilidad, la afectación específica del Fondo a la partida: Finalidad 8 – Gastos a Financiar con Recursos Afectados – Programa 1 – Subprograma 12 "Publicidad y Promoción Turística". ARTICULO 20: A los efectos de sugerir el destino de los recursos económicos y servir de órgano permanente de consulta, constitúyase el Consejo Municipal de Turismo de Pinamar, cuya integración y funcionamiento serán establecidos por el Departamento Ejecutivo mediante la reglamentación correspondiente. ARTICULO 21: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.- Sala de Sesiones, 23 de diciembre de 2025

Ordenanza N° 7177/2025

Pinamar, 26/12/2025

VISTO: El Expediente N° 4123-2395/2025 cpo 1 caratulado "EVENTOS MASIVOS" y; CONSIDERANDO: Que Camarones Rugby y Hockey Club ha manifestado su intención de realizar una serie de eventos de carácter recreativo y musical en sus instalaciones, con el objeto de generar recursos propios para solventar el desarrollo de sus actividades deportivas durante el calendario 2026, representando al Municipio de Pinamar en distintas competencias; Que los eventos se encuentran previstos entre los días 15 de enero y 5 de febrero de 2026, contando con un cronograma detallado que incluye artistas de reconocida trayectoria y una duración aproximada de seis (6) horas por evento; Que se estima un aforo aproximado de dos mil (2000) personas por jornada, previéndose la contratación de servicios de emergencia, seguridad privada, socorristas y bomberos, conforme la normativa vigente; Que la Secretaría de Gobierno ha mantenido reuniones con representantes de la institución, informando los requisitos exigidos por la legislación vigente a fin de garantizar la seguridad y correcta organización de los eventos proyectados; Que, a la fecha, la institución ha incorporado la mayoría de los requerimientos solicitados por las áreas competentes; Que el Artículo 3° del Contrato de Comodato establece que el predio podrá afectarse a eventos de índole deportiva, cultural y turística, debiendo contar con autorización expresa y previa del Honorable Concejo Deliberante para cada caso en particular; Que, en virtud de ello, corresponde a este Cuerpo Legislativo expedirse y otorgar la autorización solicitada, sin perjuicio del cumplimiento estricto de todas las normas de seguridad, habilitación y control; Que resulta oportuno acompañar iniciativas que fomenten el desarrollo de instituciones deportivas locales, promoviendo actividades recreativas, culturales y turísticas en el Partido de Pinamar; POR ELLO: El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente: ORDENANZA N° 7177/2025

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorízese a Camarones Rugby y Hockey Club a realizar eventos de carácter recreativo, cultural y musical en el predio ubicado en Avenida Intermédanos N° 750, conforme el siguiente cronograma: • 16 de enero de 2026: La Konga • 17 de enero de 2026: Las Pelotas • 18 de enero de 2026: Buenos Aires Cumbia • 23 de enero de 2026: Ke Personajes • 24 de enero de 2026: El Plan de la Mariposa • 25 de enero de 2026: Khea + Neo Pisteá • 30 de enero de 2026: Uriel Lozano • 1 de febrero de 2026: Buenos Aires Cumbia ARTICULO 2°: Establézcase que cada evento tendrá una duración aproximada de seis (6) horas, con un aforo máximo de dos mil (2000) personas, debiendo la institución

organizadora garantizar la prestación de los servicios de seguridad privada, emergencias médicas, socorristas y bomberos, conforme la normativa vigente. ARTICULO 3º: La presente autorización queda supeditada al cumplimiento estricto de la totalidad de los requisitos, permisos y habilitaciones exigidos por las áreas municipales competentes, organismos provinciales y nacionales que correspondan. ARTICULO 4º: La autorización otorgada por la presente Ordenanza no exime a la institución organizadora de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que pudieran derivarse de la realización de los eventos. ARTICULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese, publíquese y archívese. Sala de Sesiones, 26 de diciembre de 2025